TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Viernes 20 de Noviembre de 1914 Núm. 2684

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Declárase que corresponde á la Junta E. Administrativa de Artigas, resolver en primer término el asunto de don Pedro E. Rodríguez, sobre desvíos en el camino á Yacaré.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1914.

(Carpeta número 4221|11).

Visto este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Artigas, relativo á la denuncia formulada por el señor Pedro E. Rodríguez sobre desvíos practicados por don Lucas Orihuela en el camino á Yacaré en forma que no fué pedida ni autorizada, en virtud del recurso de apelación deducido por el primero de la resolución de la Intendencia corriente á fojas 18 vuelta de estos obrados;

Considerando: Que habiéndose repuesto por dicha Intendencia la resolución apelada, en virtud del recurso que ante la misma interpuso el señor Rodríguez ocho días antes de apelar ante el Poder Ejecutivo (fojas 19 á 22, fojas 22 vuelta á 23), corresponde que estos obrados vuelvan á conocimiento y resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, á fin de que dicha Corporación resuelva en primer grado sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la denuncia hecha por el señor Rodríguez contra don Lucas Orihuela;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que corresponde á la Junta Económico-Administrativa de Artigas dictar la primera resolución sobre el fondo de este asunto.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ministerio de Hacienda

Ley. Suma para atender al pago de créditos pendientes, etc.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos ($ 882.500.00), con el fin de atender el pago de las cuentas pendientes por agotamiento de rubros en las planillas de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Obras Públicas, Guerra y Marina (Junta de Administración Militar), Poder Judicial y Diversos Créditos, correspondiente al ejercicio 1913-1914.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Noviembre de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 10 de Noviembre de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1914.

1—Se dispone el pago de la suma de seiscientos noventa y un pesos con cuarenta centésimos ($ 691.40) á favor del Honorable Consejo Penitenciario, con destino al pago de la cuenta de la Compañía del Gas por diferencia de alumbrado en la Cárcel Preventiva y Correccional.

2—Orden de pago correspondiente.

3—Se resuelve suspender por el término de tres días sin goce de sueldo al guardián de la Cárcel Penitenciaría don Celedonio Muñoz, por faltas en el servicio.

4—Idem ídem ídem de cuatro días sin goce de sueldo al guardián de la Cárcel Penitenciaría don Jenaro Púlice, por faltas en el servicio.

5—Se revalida la resolución del 16 de Junio próximo pasado por la que se autoriza á la Universidad para presupuestar con cargo á Rentas del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, la suma de $ 1.300.00 para pago de reparaciones en el edificio que ocupa el referido Liceo.

6—Se dispone el pago de la suma de ciento veintidós pesos ($ 122.00) con destino á abonar las reparaciones que deben efectuarse en la Cárcel Preventiva y Correccional.

7—Orden de pago correspondiente.

8—Se dispone el pago de la suma de diez y nueve pesos con sesenta centésimos ($ 19.60) con destino á adquirir sombreros de paja para los penados que trabajan en las canteras de la Unión.

9—Orden de pago correspondiente.

10—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de $ 2.00 con destino al complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 37 de Tacuarembó.

11 —. Idem ídem ídem para invertir mensualmente la suma de $ 10.00 con destino al pago del complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de primer grado número 5 de Durazno.

12—Se prorroga por 15 días la licencia concedida al profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Canelones don Jaime F. Víctora por razones de salud, debiendo continuar subrogándolo en el cargo el señor Pedro Isola.

13—Se resuelve declarar cesante en el cargo de peón del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano al señor Fermín Padilla por abandono del puesto, y se designa en su reemplazo á doña Teresa Flores de Sánchez en carácter interino.

14—Se resuelve reforzar el rubro "Gastos de Administración de Justicia" con $ 318.25 procedente de economías de diversos rubros del Poder Judicial.

15—Se libra orden de pago á favor de don Pedro S. Lerena por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe de la asignación acordada por sus servicios como auxiliar de la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil y correspondiente á los meses de Septiembre y Octubre del corriente año.

16—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia acusándole recibo á su comunicación sobre nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

17—Idem ídem ídem relativo á la libertad condicional de varios penados.

18—Idem ídem ídem comunicándole la resolución á que se refiere el número 14 de la presente relación.

19—Idem ídem ídem adjuntando antecedentes relativos al pedido del doctor

Juan Darío Silva para la construcción de una sala de autopsias en el cementerio de Cerro Largo (Melo).

20—Se dispone el pago de la suma de treinta y cinco pesos (35.00) á favor del Juzgado Letrado Departamental del Salto, con destino al pago de las cuentas que adeuda á don Ricardo Gallino y á don Manuel Sánchez por gastos de administración de justicia (diligencias judiciales).

23—Orden de pago correspondiente.

24—Se resuelve conceder el beneficio de la acumulación de sueldos en los cargos que desempeña de miembro del Directorio del Banco de la República y profesor de Economía Política y Finanzas en la Facultad de Derecho.

25—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 5.00 mensuales como complemento del alquiler de la casa que ocupa la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Artigas.

26—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 4, señorita Amparo Mener, importantes $ 19.00 con 50 centésimos.

27—Idem, ídem, ídem, ídem, ídem, por la maestra de la escuela de 1.er grado número 2 de Artigas, señorita Amelia Peralta, importantes $ 20.00.

28—Se nombra á la maestra nacional de 1.er grado señorita Eduviges Nieto y Clavera para dirigir en efectividad la escuela rural número 1 de Tacuarembó.

29—Se nombra al señor Víctor Coppetti para desempeñar el cargo de catedrático sustituto en los cursos de merciología de la escuela de Comercio.

30—Se pasan á la Contaduría General las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes expedidos durante el mes de Noviembre de 1912 y Febrero de 1913, importantes $ 31.00 con 57 centésimos.

31—Se dispone el pago á favor de la Jefatura Política de Canelones de la suma de cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 4.50), importe de la cuenta que adeuda á los señores Mateo J. Gamba y Francisco Cartagnini por gastos de administración de justicia.

32—Orden de pago correspondiente.

33—Se dispone el pago á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia por la suma de quince pesos ($ 15.00), con destino al pago de la cuenta que adeuda el Juzgado del Crimen de 2.o turno á don Ramón Hernández en el sumario instruído á don Manuel Galup (hijo).

34—Orden de pago correspondiente.

35—Se autoriza á la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio para retener el importe de sus rentas por derechos de exámenes hasta la devolución que proceda efectuar por exámenes no rendidos, así como el descargo por diversos gastos autorizados.

36—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, importantes, $ 6.00, por pasajes expedidos en el mes de Septiembre próximo pasado.

37—Se resuelve la devolución de la suma de $ 10.00, importe de los derechos abonados para el registro de la marca "Yodocol Alino", por haber desistido de su inscripción.

38—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole las resoluciones á que se refieren los números 20, 22, 31, 33 y 41 de la presente relación.

39—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por el profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú don Augusto Mateuzz, importantes $ 40.00.

40—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por el profesor del Liceo Departamental de Paysandú don José A. W. Silva.

41—Se dispone el pago de la suma de noventa pesos ($ 90.00), importe de la cuenta que la Jefatura Política del Salto debe á don José Fernández por diligencias sumariales ordenadas por el señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno.

42—Orden de pago correspondiente.

43—Relación de pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio durante el mes de Octubre último, las que se resuelve pasar á la Contaduría General para la liquidación correspondiente.

44—Se resuelve conceder á los señores Ciro y César Mazzetti, de San Pablo (Brasil), el privilegio de invención que solicitan para "Un sistema de apertura de sobres de papel, cartón, etc., denominado "Apertura Mazzetti".

45—Se resuelve adquirir con destino al Museo Nacional de Bellas Artes la tela pictórica titulada "La calle de Pallafox" del pintor Mariano Félez, y aceptar la donación del mismo, del cuadro "La Carretera de Velilla".

46—Orden de pago correspondiente.

47—Se dispone la liquidación y pago de los haberes devengados por las maestras de la escuela rural número 12 de Piraraja (Minas), importantes la suma de dos mil cincuenta y un pesos con treinta y tres centésimos ($ 2.051.33), á las señoras María Anduiza de Silveira, Elisa y A. Anduizza.

48—Orden de pago correspondiente.

49—Se dispone el pago de la suma de mil pesos ($ 1.000.00), con destino á la adquisición de máquinas para ampliación del Taller de Zapatería de la Cárcel Penitenciaria.

50—Orden de pago correspondiente.

51—Se nombra á la maestra nacional de 1.er grado, señorita Antonia Banfi, para dirigir en propiedad la escuela rural número 29 de Florida.

52—Se dispone que las acumulaciones de sueldos concedidas el 22 de Septiembre último á los profesores liceales, don Miguel L. Polto, don M. Casillas Vargas, don Juan Fornatore, doña María Palazón, doña María Luisa Lamolle, doña Teresa Milans y M. Cerra Caraciolo, don Carlos Gastelumendi, rijan desde la fecha en que tomaron posesión de sus respectivos cargos.

53—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Comisión nombrada el 21 de Abril último para informar acerca del monto de los gastos que la enseñanza pública impone á los alumnos de las escuelas.

54—Se resuelve reforzar el rubro "Gastos de Administración de Justicia" con la suma de $ 800.00, importe de varias economías en diversas planillas del Poder Judicial, y se dispone el pago de la suma de quinientos pesos ($ 500.00), por gastos de mudanza é instalación de las Oficinas de los Tribunales de Apelación.

55—Orden de pago correspondiente.

56—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia transcribiéndole la resolución á que se refiere el número 54 de la presente relación.

57—Orden de pago á favor de la Escuela Educacional y Compañía de Arte Dramático por el importe de su presupuesto correspondiente al mes de Octubre último.

58—Idem ídem ídem del señor Director de la Escuela y Compañía Educacional de Arte Dramático por honorarios por el mismo mes que la anterior.

59—Se resuelve conceder á la "Deutsche Luxemburgische Brgwerks und Hutten Aktiengesellschaft", de Luxemburgo (Bélgica), el privilegio de invención que solicita para "Un procedimiento para la laminación de vigetas de perfil en I y H, de alma delgada en el laminador universal".

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se prorroga por dos meses la licencia que por enfermedad se concedió al Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de Rivera.

—Pasa á la Dirección General de Instrucción Primaria la nota del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital adjuntando la suma de $ 20.00, importe de la multa impuesta al vendedor de leche José García por infracción á la Ordenanza Municipal del 18 de Octubre de 1911, y se avisa.

—Al Ministerio del Interior — Nota del Consejo Penitenciario transcribiendo la del Registro de Reincidencias, en la que solicita que la remisión de las sentencias al mismo se haga acompañada de las filiaciones completas.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia relacionado con la forma en que han quedado subdivididas las secciones judiciales del Departamento de Río Negro.

—Se manda pagar la cuenta por consumo de luz eléctrica en esta Secretaría por Octubre último.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota del Consejo Penitenciario denunciando el mal estado en que se encuentran los techos del taller de escobería de la Cárcel Penitenciaria.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina, dándose aviso, la nota del Consejo Penitenciario solicitando que las guardias que presten servicio en los establecimientos carcelarios los días de la Visita General de Cárceles vistan de gala, á efecto de rendir honores á la Excma. Alta Corte de Justicia.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la resolución de 4 de Agosto último, la solicitud número 12 de la Compañía Liebig's.

—Moré, Peduzzi Hnos. y Cía. — En su solicitud de devolución de derechos aduaneros, se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Fiochi y Cía. — Se les da vista de los antecedentes relacionados con su solicitud de inspección de máquinas.

—Instituto de Geología — Antecedentes sobre publicación del informe del profesor Lee.

—Unión Industrial Uruguaya — Solicitud de Uberto Bernini y Bozzolo sobre aumento de derechos á la importación del hilo algodón.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre cumplimiento de la ley de astilleros por parte de la Empresa Walker y Cía.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 49 del Frigorífico Montevideo.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios —Nota de la Jefatura Política de Florida sobre cuenta.

—Ministerio del Interior — Antecedentes sobre reparación de la red telefónica del Durazno.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre permisos de liberación de derechos aduaneros para máquinas, etc., del Instituto de Geología.

—Dirección de Correos y Telégrafos — Antecedentes sobre garantía de la señora María T. Queirolo de Luckley, Jefe de la Sucursal de Correos número 11.

—Dirección General de Aduanas — Solicitud número 1 de Miles y Cía.

—Contaduría General — Antecedentes sobre diferencia de sueldos de Manuel Cao Cabanas.

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes sobre permiso de construcción de una chalana de G. V. Ferreyra.

—Frigorífico Montevideo — En su solicitud número 47 recayó la siguiente resolución: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Frigorífico Montevideo — Se le da vista de los antecedentes relacionados con su solicitud númro 48.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes sobre solicitud de liberación de derechos aduaneros para acero, de A. Lalanne.

—Lorenzo Feder y Cía. — En su solicitud de devolución de derechos por 100 chapas de zinc, recayó la siguiente resolución: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—G. Johnston y Cía. — Se les da vista de los antecedentes relacionados con su solicitud número 1.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre inclusión de 14 cajones de materiales en la solicitud de la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Ministerio del Interior — Antecedentes del pedido de la Inspección de Policía Sanitaria Animal sobre ayuda policial al veterinario tuberculinizador del ganado lechero del Departamento de San José.

—Ministerio de Obras Públicas — Nota del Instituto de Pesca sobre provisión de agua á su vapor.

—Contaduría General — Antecedentes sobre fallecimiento del veterinario Morales.

—Inspección de Ganadería y Agricultura — Antecedentes sobre venta de merinos Rambouillet, de Beramendi y Zubillaga.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes sobre licencia al empleado Ricardo Larraya.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Antecedentes sobre canje de la "Gaceta de Madrid" por "Diario Oficial".

—Oficina de Pesas y Medidas — Antecedentes sobre gira del Inspector General al litoral é interior.

—Contaduría General — Antecedentes sobre confirmación de empleados de la Inspección de Minas é Industrias.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 1914.

1—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, á contar del 30 de Octubre ppdo., de 513 metros de la carretera de acceso al puente sobre el río Queguay en la margen izquierda.

2—Se declara que las propiedades que cruzará la vía férrea que se propone construir el señor Francisco Piria en prolongación de la que une el pueblo de Pan de Azúcar con el puerto de Piriápolis, están sujetas á la servidumbre de estudios.

3—Decreto modificando el artículo 57 del pliego de condiciones generales que rige la construcción de obras públicas.

4—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para llevar á cabo por Administración la reparación de los desperfectos ocasionados por las últimas crecientes en el puente sobre el arroyo Bequeló, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 3.410.45.

5—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, á contar del 30 de Octubre ppdo., de 384 metros de la carretera de acceso al puente sobre el río Queguay, margen derecha.

6—Se resuelve encargar de la Jefatura de la Inspección Técnica de Florida, en carácter de interino, al señor Jefe de Sección de la Dirección de Vialidad, ingeniero Florencio Ponce, en sustitución del ingeniero E. Chápori que se halla suspendido en el desempeño de dicho cargo.

7—Se aceptan las propuestas de don Juan J. Villamonte para la provisión de pedregullo para la reparación de los caminos á Colón y Manga, al precio de pesos 3.05 el m.3, y para el arreglo de las carreteras de la Cuchilla Grande y camino Artigas á $ 3.00, y la del señor Juan J. González Ferrando para la provisión del mismo material, con destino á la carretera de la barra de Santa Lucía á pesos 3.25 el m.3.

8—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para proceder á la reparación de los desperfectos causados por los últimos temporales en el parapeto de la escollera Oeste, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 412.34.

9—Se nombra con carácter interino para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Treinta y Tres durante el actual ejercicio económico á los señores Angenor Soarez, Pedro Espíndola, Ramón Bunques, Victoriano Aquino, Mauricio Rodríguez, Protasio Bas y Nicanor Lago.

10—Se pasa á la Contaduría General del Estado, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Julio ppdo.

11—Se acepta la propuesta de don Maximiliano Ricci por la suma de $ 125.00 para la construcción de un armario casillero destinado al archivo del Ministerio de Obras Públicas.

12—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional solicitado por la Dirección Puerto de Montevideo para cuatro bultos que contienen tambores automáticos destinados á las grúas eléctricas.

13—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para proceder por Administración al arreglo de los desperfectos causados por la última creciente del río Santa Lucía en las empalizadas del puente del Paso de Pache, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 1.961.59.

14—Se nombra con carácter de interino para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de Soriano durante el actual ejercicio económico á los señores Luis Rivarola, Héctor Olivera, Martín Pedoso, Daniel Sugo, Mamerto M. Cruz, Washington Prestes y César Bo.

15—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para contratar los servicios del monteur señor A. Hedlund, por la suma de $ 150.00 mensuales, para el montaje, conservación y reparación de las boyas luminosas adquiridas para el valizamiento del puerto de Montevideo.

16—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional solicitado por la Dirección Puerto de Montevideo para la última remesa del material de repuesto destinado á las dragas marinas 1 y 2.

17—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de $ 2.500 en la construcción de 25 bloques de 18 toneladas, destinados á la construcción de una rompiente para la defensa de la base de la torre-faro de La Panela.

18—Se nombra con carácter de interino para ejercer las funciones de revisadores de patentes de rodados en el Departamento de San José durante el actual ejercicio económico á los señores Luis Pantaleón Pérez, Homero Menéndez, José María Ballo, Juan G. Bula, José Lecumberry (hijo), Juan R. Arismendy, Fausto Gil, Wenceslao Núñez y Víctor Miller (hijo).

19—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional de dos trajes para buzos que serán utilizados en los trabajos de dragado del puerto de Montevideo.

20—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de $ 278.91, importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por artículos navales suministrados en Septiembre próximo pasado al cúter "Carmelo", taller flotante, y draga "Res Non Verba", de la partida de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, por ley 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc.".

21—Idem ídem ídem por $ 60.06, por materiales suministrados en Agosto ppdo. á las chatas á clapet númers 3 y 4, draga "Uruguay VI" y lancha "Carmelo", del rubro Leyes dictadas de 1901-1902 á 1911-1912, ley 17 de Mayo de 1912, al rubro "Camión, grúa, etc.".

22—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras del puente sobre el río Arapey, construídas por los señores Alliaune Hnos., y se libra orden de pago por la suma de tres mil ochocientos noventa y ocho pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 3.898.64), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de dichos contratistas por concepto de devolución del 10 o|o que les fué retenido en garantía.

23—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

24—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil dos pesos cuarenta y siete centésimos ($ 2.002.47), importe del certificado número 3 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en la construcción de la carretera de Mosquitos á Solís durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre ppdos.

25—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 24.00, importe de los jornales extraordinarios devengados durante los meses de Septiembre y Octubre ppdos. por el buzo José Merlino y el guía del mismo Rafael Mirabile con motivo de los dragados del puerto de Montevideo.

26—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de $ 9.33, importe de los jornales extraordinarios devengados durante los meses de Septiembre y Octubre ppdos. por el sobrestante de la draga "Uruguay IV", don E. Odiccini con motivo de los dragados del puerto.

27—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de pesos 1.942.96, importe de las cuentas de los señores Santiago Scoseria, Enrique Abal y Cía., Brito Foresti, Rolando y Cía., por materiales, etc. suministrados para el servicio de autobus y por alquiler del garage, correspondiente á los meses de Septiembre y Octubre ppdos.

28—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil quinientos pesos (pesos 2.500.00), destinada á abonar al señor Juan Gaggioni el importe de la 5.a cuota del costo de la construcción y montaje de la torre metálica del faro de La Panela.

29—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por setenta pesos ($ 70.00), importe de la cuenta del señor Honorato Brum por gastos de estadía y transporte causados por el Jefe de la Inspección Técnica Departamental de Paysandú con motivo de las inspecciones efectuadas en las obras de construcción del puente sobre el río Queguay Grande.

30—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de dos mil doscientos veinte pesos ($ 2.220.00), importe de la cuenta del varadero del Cerro por la reparación, rasqueteo y pintura de la chata á clapet número 2.

31—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.00), importe de la cuenta de los señores Longobardo y Cía. por el arrendamiento del vapor "Capitán" correspondiente al mes de Octubre ppdo.

32—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por seiscientos setenta y seis pesos veintisiete centésimos ($ 676.27), importe de las cuentas de los señores Antonio Pacheco, Castellanos y Regules, José García Conde y otros, por materiales suministrados á la Dirección de Vialidad con destino á la conservación de los caminos nacionales dentro del Departamento de Montevideo.

33—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), importe de los jornales extraordinarios devengados durante el mes de Octubre ppdo. por el sobrestante de la draga "Uruguay II", don Luis V. Mangino con motivo de los dragados del puerto de Montevideo.

34—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setecientos treinta y seis pesos treinta centésimos ($ 736.30), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Octubre ppdo. en el recargo general cilindrado del trozo de carretera de Toledo á Pando.

35—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos sesenta y tres pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 263.45), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Octubre ppdo. en la conservación de los trozos de caminos carreteros de Maldonado, Cuchilla Grande y Artigas.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento veintiseite pesos setenta y cuatro centésimos ($ 127.74), importe de la planilla de jornales devengados durante el mes de Octubre ppdo. por el personal que trabajó en el arreglo de boyas A. G. A.

37—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por doscientos noventa y cinco pesos cuatro centésimos ($ 295.04), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés, contratista de la carretera de Guadalupe á Pache, por obras extraordinarias ejecutadas en los terraplenes de acceso á los puentes Canelón Grande y Canelón Chico.

38—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación acordada al dibujante de la Dirección de Hidrografía don Maximiliano Ortiz, en retribución de los servicios que presta como encargado de las obras de mejoramiento del bajo río Negro, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

39—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por al suma de seis mil setenta y ocho pesos treinta y nueve centésimos ($ 6.078.39), importe de la cuenta de los señores Mann George por carbón suministrado en Julio próximo pasado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas con destino á las embarcaciones y dependencias de dicho Ministerio.

40—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando á propuestas por segunda vez para la provisión de 5.500 metros cúbicos de piedra partida destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

41—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos cuarenta y tres pesos diez y siete centésimos ($ 543.17), importe de la cuenta de los señores C. L. Migoni, P. Arreches, L. Dolosseleck y otros por materiales, etc. suministrados á la Dirección de Vialidad para la conservación de varias carreteras y puentes.

42—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de la cuenta de la sucesión de Bartolomé Gazzano por el arrendamiento de la goleta "Dorlindana" correspondiente al mes de Octubre ppdo.

43—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la cuenta de los señores Colson, Brookhouse y Pyne por un code-ringer suministrado á la Dirección de Hidrografía con destino á la campana submarina instalada en el Banco Inglés.

44—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de veintiséis pesos ($ 26.00), importe de la cuenta de don Guillermo Schwengel por la impresión de 600 ejemplares del número 25 del "Aviso á los navegantes" publicado por la Dirección de Hidrografía.

45—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuatro mil trescientos treinta pesos con ocho centésimos ($ 4.330.08), importe del certificado número 12 á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas durante el mes de Octubre próximo pasado en la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos.

46—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setecientos noventa y tres pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 793.54), importe de las cuentas de los señores Manuel Collazo, Domingo Dodera, Telmo Reppeto y otros por materiales suministrados á la Dirección de Vialidad para la conservación de los caminos carreteros dentro del Departamento de Montevideo.

47—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos veintiocho pesos con treinta centésimos ($ 228.30), importe de las cuentas de los señores Lois y Cía. y C. Maveroff y Cía. por materiales y útiles suministrados á la Dirección de Arquitectura para la preparación de los trabajos destinados á la Exposición Panamá-Pacífico.

48—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la asignación acordada á Manuel Sesarego en retribución de los servicios especiales que presta como jefe del taller flotante de la Dirección de Hidrografía correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

49—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos veinticinco pesos ($ 525.00), importe de la cuenta de don Juan Massone por recoger 750.000 kilos de carbón que fué arrastrado de la isla Libertad por la creciente ocurrida en el mes de Junio próximo pasado.

50—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cincuenta y dos pesos con setenta y seis centésimos ($ 52.76), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western por concepto de un telegrama transmitido al Ministerio de Obras Públicas por la Legación del Uruguay en Wáshington en Junio próximo pasado, suministrando informes relativos al ingeniero Edward C. Bond.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dicta resolución en el escrito de los señores Symonds y Seguí ofreciendo en venta un ómnibus marca "Daimler".

—Se dicta resolución en el escrito de los vecinos del Cerrito de la Victoria solicitando la instalación de un autobus.

—Al Ministerio de Instrucción Pública, á sus efectos, pasan los antecedentes relativos á los límites de los distritos en que está dividida la 1.a sección de Paysandú.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, lo siguiente: Planilla de jornales número 108 correspondiente á la obra Escuela de Veterinaria; cuenta del señor José M. Claret por $ 12.00, importe de gastos que se le han ocasionado como sobrestante del edificio escolar que se construye en la Barra; planilla de presupuesto de la Dirección y Control de las obras del puerto de La Paloma por el mes de la fecha; planilla de jornales, quincena número 32, en obras del Hospital Militar; cuentas de los señores Acosta y Lara y Cía., Juan Susena y Cía., etc., etc., por suministros de materiales para las obras del Hospital Militar; cuenta del señor Susena por $ 43.00, importe de materiales suministrados para las obras del Hospital Militar.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, las notas de la Tesorería del de Obras Públicas acompañando las sumas de $ 498.24 y $ 291.46 para ser vertidas en Tesorería General.

—Se remite á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, la nota del Administrador del Servicio de Autobus acompañando la liquidación del producido durante los días 6, 7, 8, 9 y 10 del mes corriente.

—Al Ministerio del Interior, á sus efectos, pasa el proyecto relativo á la construcción de un edificio destinado á la Comisión Auxiliar del Carmelo.

—Se dicta resolución en el escrito de la Empresa Acosta y Lara y Guerra relativo á la amortización de la suma que le fué anticipada por la tirantería destinada á la construcción de los cimientos del Pabellón de Ginecología del Hospital Pereyra-Rossell.

La Secretaría.

BIBLIOTECA NACIONAL

MOVIMIENTO DE CONCURRENTES Á LAS SALAS DE LECTURA

Biblioteca Nacional.

Montevideo, Noviembre 11 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Baltasar Brum.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que durante los 27 días hábiles del pasado

mes de Octubre concurrieron á esta Biblioteca Nacional 1.199 lectores uruguayos y extranjeros, consultando 1.615 obras impresas y manuscritas.

En igual mes de 1913 sólo concurrieron 722 lectores, consultando 950 obras.

Saluda á V. E. muy atentamente.

Felipe Villegas Zúñiga,
Director.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 13 de 1914.

Enterado, publíquese y archívese.

BRUM.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ZOILO NOVA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 13, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 19 de 1914.

Vista en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio al soldado Zoilo Nova, del Batallón de Infantería número 13, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, como autor del delito de deserción, y para el cual solicita la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido celebró contrata de servicio militar, en la unidad citada, el día 14 de Abril de 1913, por el término de veintiséis meses, y fué dado de baja por desertor el día 12 de Abril de 1914 (fojas 16 y 19);

Que al consumar el hecho se hallaba en estado de embriaguez y recién se dió cuenta del delito que había cometido hallándose en las proximidades de la villa de Treinta y Tres, y una vez en ella, se dirigió á la Jefatura Política para dar cuenta al jefe de lo ocurrido; pero, como no estaba, debió concurrir poco tiempo después, manifestándole á aquél que era desertor y venía buscando su protección, ordenando el jefe su prisión y enviándosele á su batallón (fojas 8 y 8 vuelta);

Considerando: Que el delito cometido por el prevenido es el previsto por el artículo 945 y debe ser penado de acuerdo con los artículos 952 y reglas del 813 del cuerpo de leyes citado, á mérito de su presentación espontánea;

Que le asiste la atenuante número 13 del artículo 752 del Código Militar citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

***Alberto Rebollo*, Secretario.**

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MARTINIANO IBARRA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 9, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 19 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Martiniano Ibarra, del Batallón de Infantería número 9, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción, para quien, en mérito de los preceptos legales que invoca, solicita se le aplique la pena de dos años de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio, firmando un contrato por un año, en 1.o de Diciembre de 1913 (fojas 2);

Que habiendo salido con licencia ordinaria el día 12 de Abril ppdo., no regresó más al cuartel, al que fué conducido en calidad de preso en 31 de Mayo ppdo. (fojas 6 y 10);

Que es autor de igual infracción en el Batallón de la misma arma número 16 (fojas 41 á 60 y proceso agregado);

Considerando: Que el prevenido es autor del delito de deserción, con reiteración de la infracción, por lo que concurre la agravante número 20 del artículo 760 del Código Militar;

Que de autos no resulta probada la nulidad de los contratos que alega la defensa;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 813, 945 946 del referido Código, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de veintiún meses de prisión que sufrirá en forma legal.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Noviembre de 1914

Trámite—Ana Aggeno de Aonso contra Eugenio Aonso, ejecución de hipoteca. Suc. de Agustín Berrutti. Emilio Guyer con Antonio Puccio, cobro de pesos. Una causa por lesiones, recurso de casación. Quince providencias en causas criminales.

Interlocutorias—Cristina Russi de Bello con la Compañía "Industrial del Uruguay", cobro de pesos. Leonel Aguirre con Julio Meillet, jactancia. Diez y ocho providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Comunicaciones de la Cárcel Penitenciaría relacionadas con diversos penados liberados condicionalmente. Los Jueces de Comercio de 1.er turno y Departamental de Artigas remiten la relación de depósitos judiciales correspondientes á Octubre. Relación de expedientes para sentencia correspondiente á Octubre, elevada por el Juez L. de Tacuarembó. Los Jueces de Paz de las secciones 3.a y 4.a de la Capital contestan la circular de la Excma. Corte sobre límites jurisdiccionales. Exhorto del Juez L. Correccional á las autoridades argentinas en una causa por robo. Cuenta del Juez L. de Cerro Largo por diligencias judiciales en un sumario por homicidio. Cuatro penados solicitan libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 5; en consulta, 9; á estudio, 6; relaciones quincenales, 43; legalizaciones, 2; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 6; oficios librados, 8.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — El Banco Italiano del Uruguay con la suc. de P. M. Delgue. C. L. Migone con D. Alvarez de Albanesse. J. Brugnino, concordato. Una causa criminal por el delito de heridas. Una por incendio. Una por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — C. Guerra contra el Fisco. Cuatro sumarios por el delito de homicidio. A. Corti de Deibas contra el Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — I. Domínguez de Espalter con L. Domínguez.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—Suc. A. P. Piria. J. y A. Panizza con J. Tojeiro, incidente L. Etchevarría. Test. P. Schiappacase Sappia. P. Vignau rectificación de partida. S. Soldini con R. Hernández, tercería E. Islas. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores en autos testamentarios P. Riagro. R. Romero con C. Gatti. Incapaz M. Aguiar. G. Verinere, ciudadanía. Suc. M. A. Sacoldi. Suc. E. Queirolo de Garbarino. Suc. L. Penot. R. Manzo de Martino con Compañía Austro-Americana. C. Rucker con M. Zapiola de Massera. L. Peluffo con F. Núñez y Cía. Suc. E. Cosentino. M. Penadés, A. Laurens de Penadés con R. Rubal y T. Ruoco. Incapaz I. Martínez de Giménez. Suc. J. Allo. V. Vidal con empresa tranvías "La Transatlántica", (2). P. Fusillo con sucesión T. Riva de Racagni. Antecedentes relativos al incapaz P. Blanco. Safons y Saraiva con Carmen, Carolina y Ramona Rada. M. Correa de Barros y otros. Suc. F. Lorenzetti. Suc. L. Conde de Pérez. Suc. G. Pérez. R. Medina de Gallo. Suc. P. Robado. Suc. M. San Román. E. Nicolás de Castelli.

Interlocutorias — Sucesiones D. Cherro de Seoane. I. Durante de Durante. Test. P. Olarte y Caballero. E. Algorta de Coelho. B. Dagnino con Eulalia Victoriano. Cecilia y Alberto Rodríguez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — A. Figari de Barbagelata y otros. Suc. de J. Martins. P. Valenzuela. Suc. de M. Añón de López. Suc. de S. Elhaneborda. S. Palmer con A. D. y M. Lussich (2). Suc. de J. Labandera de Maciel. C. Torres de Barreiro con E. B. de Torres. J. Ríos. Suc. de L. Pitzer. Vicente González y Gómez con suc. de A. Aguilera. Suc. de R. Calvacina de Piotti. Suc. de Agueda Rodríguez de Susviela. J. Icasati de Duarte con J. Duarte. A. Amadini. Test. de J. Cernada. Sucs. de F. Severino y otra.

Interlocutorias — J. Borgna con test. de M. Rila de Borgna (2). Suc. de C. Romano de Pérez. Test. de R. Irisity de An-

zoátegui, incidente. D. Ramos Suárez con suc. de A. Suárez.

Definitivas — Test. de J. Echeverría. Suc. de D. Piñeyro de Rodríguez. Suc. de M. Ravera de Porro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite — L. Weissel con el Estado. Dirección General de Impuestos con M. T. de Chiappe. J. M. Platero con el Estado. Fisco con suc. V. Quiñones. Junta E. Administrativa con F. Pena. Dirección de Impuestos con A. Pozzoli. Intendencia Municipal con J. Freire. La misma con V. Bárbaro.

Interlocutoria — Dirección de Impuestos con Guillermo Johnston y otros.

Definitiva — J. Rodeiro, denuncia mina "La Ferrolana".

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—C. M. González con D. Sandi. J. Buzzetti con M. Pacull. P. Guazzoni con M. Biurrum. R. Daneri y otros. J. y J. Palau con M. G. Games. Strauch y Cía. con J. M. Garmendia. J. C. Magariños con R. Elías. F. Fresero con A. Pérez. F. Fiesel con J. M. Navarrete. Caja Obrera con C. Laviña. J. Barragué con B. de León. E. Basci con L. Sasi. D. Fernández Agrelo, quiebra. Conc. Vega y de la Llana. B. Couture con G. Ruggiero. A. P. Alvarez y L. Camacho con E. Rivera y Cía. E. San Martín. Conc. prev. extrajudicial. P. Baptista con J. C. Britos y Cía. C. Vignoly con F. Pucillo. C. Vogelbacher contra A. A. de Aonso. E. y E. Aonso. Sociedad Anónima Barraca Cooperativa contra los señores P. y Vincenti. A. y Storace con J. C. Pérez Alvarez. J. M. Pérez, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—F. Sicco con Urta y Cía. Estaricco Hnos., conc. prev. extrajudicial. A. F. Presto, conc. prev. judicial. R. Martínez y Cía. con M. R. Parga. Lamaison y Villemur con Prieto y Elizalde. E. Robert y Cía. con J. García. Ricard y Cía. con Ferriera y Cía. M. E. Tolosa con E. Marexiano y F. Costa. M. y R. Ferreira con Urta y Cía. Uriarte y Merello con el Banco de Seguros del Estado. Cassarino Hno. contra Cabral Hno. L. Rubio con A. C. Prigue. Richeri Hnos., proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas—J. Olivé, conc. judicial. L. Tucci con F. Tucci. M. Flandino (hijo) con J. R. Brasó.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — P. Moreno con B. Villanueva. O. Semmelhaach. L. Schaper y J. A. Ferrari con The Pan American Transcontinental Railway. J. Pazos con el Banco Español del Río de la Plata. E. García con F. V. de Cousiño. C. Crocker y Cía. con G. J. Lembo. J. Pazos con el Banco Español del Río de la Plata. C. Crocker con G. J. Lembo. L. M. Martínez, concordato preventivo judicial. A. Bielli con J. Gioaccini. Banco de la República con F. Pelliciari. A. Cruz, concordato preventivo judicial. J. Pazos con Banco Español del Río de la Plata. A. Cruz, concordato preventivo judicial. P. Astraldi, concordato preventivo extrajudicial. J. J. Hore con suc. de J. Vacca. Capurro y Cía. con F. Marfetán y Cía. Scarone y Cía.; concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — A. Cruz, concordato preventivo judicial. A. Pérez é hijos con H. Gardovil.

Rúbrica de libros — E. Quincke. C. Bell. M. Golorons. L. Caravia. Banco Seguros del Estado. Fábrica Nacional de Papeles. C. Pfeif. M. Brunet y Cía. V. y Pignone. J. Mailhos. Martins y Cía. Vidal y Battestin. Rivara y Cía. Barraca Cooperativa. Carrau y Cía. Banco de la República. Viuda de Caccíatori. Braceras y Cía. C. Crocker y Cía. Banco Italo-Belga. L. Schellemberg.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—L. L. de González con L. González, divorcio. S. Palacios, ciudadanía. Oficio del Juzgado Letrado de Tacuarembó. N. M. Olivari, ciudadanía. D. Gallego, ciudadanía. A. V. Mac-Entyre, rectificación de partida. A. Lagos. M. Villanueva con F. Varela, divorcio. L. Ibarborou, concurso. S. García, incapacidad. C. Boros, suc. A. Larravide con G. Porti. M. Vivado con M. Minetti, divorcio. C. R. de Silveira con Nicolás Fazzioli. L. Carle y otro con la suc. D. Formento. M. E. Díaz con J. A. Mas, divorcio. A. Brianthe y P. Benriabel, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno número 1097. D. Reninetti con J. Lotti, divorcio. S. López, ciudadanía. A. P. Bardaraco, inscripción en el Registro del Estado Civil. R. Nicolay, ciudadanía. J. R. de Landz con E. B. Landz, divorcio. P. I. de Portavales con P. Portavales, divorcio. M. Guerrero con S. Charro, divorcio. El Banco de Crédito con Sienra y Carlet. A. Sobrero suc. Arturo S. Mir, ciudadanía. S. Montiel y otros, inscripción en el Registro Civil. J. L. Ellauri en autos. I. Espinosa con I. Ximénez. H. Peluffo con R. Pax Cabot con Martínez, separación de bienes. Galcerán F., suc. M. Cherizola de Lenz, suc. B. Pascuarelli, auxiliatoria de pobreza. Oficio del Juzgado Letrado de Paysandú número 3332.

Definitivas—T. S. de Pepe, tutela. Miglierina Hnos. con H. Anzoátegui. E. Cabanas, menor. A. Techera, menor.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Vicente Camizzaro contra Miguel Bongiovanni, cobro de pesos. Ferrer Francisco contra Sante Zin, cobro de pesos. Exhorto de Flores. Quintovani Rosa, auxiliatoria (2 providencias). Jude y Cía. León contra Matías Asconegui, cobro de pesos. Blanco de Marroche Prudencia, incapaz. Fouchou Leopoldo contra Juan A. Fouchou, cobro de pesos. Panigatti Angel contra Ricardo Torres Pintos, devolución de muebles (2 providencias). Marrero Miguel y otros contra Andrés Picardi, desalojo. Arredondo Olga contra Gabriel Martínez Pacheco. Vicente Sacco contra Pedro Demarco, cobro de pesos (3 providencias). Uriarte Islas Modesta contra Carlos Rovira. Chiovenda Castelgrande y Cía. contra la sucesión de Luis La Greca, cobro de pesos (2 providencias). Ledesma Nicanor contra Tomás Saettone, jactancia. Castro Julio contra María A. Martinelli. Beiro José contra María Aguirre. Pagés Rafael. Emilia Arucharala contra Eugenio Rodríguez. Barbosa Hermelinda contra Francisco Moritz. D'Alessandro de Caffani. Calafat Juan contra Bartolomé Calafat.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 19 de Noviembre de 1914.—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.
Temperatura: con poca variación.
Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el río de la Plata y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 303 kilómetros. Cielo en general semicubierto con lluvias en la República. Agua caída en milímetros: Montevideo, 1 1|2. Melo, 10. Rivera, 8. Fray Bentos, 7 y en Paso de los Toros, 15. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.
Barómetro: 756.70.
Temperatura: Normal 20°60, á la intemperie 23°50; máxima 22°00, á la intemperie (sol) 24°40; mínima 15°60, á la intemperie 13°10.
Viento O. S. O., 12 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 12.30.
Tensión del vapor de agua: 14.41. Humedad relativa: 80.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 20°00.
Salsedumbre: gramos por litro, 3.55.
Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 18 de Noviembre de 1914

7.000 pesos, al 10 por ciento anual.
400 pesos, ampliación.
26.056 pesos con 20 centésimos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
6.500 pesos, á 46 pesos mensuales.
2.504 pesos con 54 centésimos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.200 pesos, á 70 centésimos por ciento mensuales.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Noviembre de 1914

4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
700 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
5.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Noviembre de 1914

42.000 pesos, finca en la calle Río Branco, 11 metros por 21.

1.484 pesos, terreno en el Cerrito, frente al camino Burgues, 2.969 metros.

2.500 pesos, finca en el Bulevar General Artigas, 245 metros.

9.000 pesos, finca en el Miguelete, frente al camino Millán, 24 metros por 45.

749 pesos, solar en el Reducto, frente á la calle Ceibal, 249 metros.

664 pesos, terreno del otro lado del Cerrito de la Victoria, frente al camino Abrevadero, 7.378 metros.

820 pesos, solar en Villa Colón, frente á calle vecinal, 1.038 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Noviembre de 1914

José Sanz, Angel Favorio, Eduardo Lopacher, Pedro Gelbi, Vicente Vallardi, Juan Vidart, Ignacio Ñuoni, Juan Jiménez, Manuel Bonoro.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 19 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para fin de mes . . .	64 90
4.700	ídem ídem	64 90
4.700	ídem ídem.	65 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	al contado	79 —
5.000	para el 20 de Noviembre	79 10
5.000	para fin de Diciembre .	79 20
1.000	para el 20 de Noviembre	79 20
1.000	al contado	79 30
1.000	ídem ídem	79 30
7 500	para el 20 de Noviembre	79 30
1 000	ídem ídem	79 30

Títulos Hipotecarios serie I

1.600	para el 20 de Noviembre	80 —

Vales del Tesoro

0.75 de cupón, $ 1 por $ 100

15 de Octubre núm. 2

2.000	para el 20 de Noviembre	91 50
1.000	ídem ídem	91 50
2 000	ídem ídem . . .	91 50
3 000	ídem ídem	91 70
1.000	ídem ídem . . .	91 70

0.25 de cupón, $ 0.33 por $ 100

15 de Noviembre núm. 4

1.000	al contado	91 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 20 de Noviembre	64 90

Vales del Tesoro

0.75	de cupón	1 —

15 de Octubre núm. 2

1 000	para el 20 de Noviembre	91 70

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . .	79 30
1.700	para el 20 de Noviembre	79 50
1.100	ídem ídem	79 50
2.000	al contado	79 40
5.000	para fin de Diciembre	79 60
1.000	para el 20 de Noviembre	79 50
5.000	para fin de mes . . .	79 70
5.000	ídem ídem	79 70
5.000	ídem ídem	79 70
3.000	para el 20 de Noviembre	79 60
2.000	ídem ídem	79 60
10.000	para fin de Diciembre .	79 70
10 000	para fin de mes . . .	79 60
20.000	ídem ídem	79 70
10.000	ídem ídem	79 70
5.000	para fin de Diciembre .	79 70
5 000	ídem ídem . . .	79 50
5 000	ídem ídem	79 50
1.000	para el 20 de Noviembre	79 50
5.000	para el fin de Diciembre	79 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 20 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Noviembre de 1914

Fructuoso del Puerto, oriental, 42 años, casado, 18 de Julio 937.

Un feto, Durazno 911.

Juan Juárez, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.

Miguel Pesquello, italiano, 66 años, viudo, Hospital Maciel.

Esteban Olivera, oriental, 25 años, soltero, Hospital Maciel.

Antonio Feriello, italiano, 42 años, soltero, Hospital Maciel.

Cecilio González, oriental, 51 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carmen Martínez de Muniz, española, 62 años, viuda, Arroyo Negro 1.

Carmen Mórtola, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

Santiago Labrini, oriental, 3 meses, Orillas del Plata 1531.

CAMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 17 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Almada, Antuña, Aznárez, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Colistro, Crovetto, Doria, Etchevest, Ferrer Olaís, Gallinal (don Alejandro), García, Gilbert, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Moratorio, Narancio, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pérez, Piovene, Ramírez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 53.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Alburquerque, Barbosa, Canessa, Carvallido, Espalter, Freire, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Negro, O'Neill, Paullier (don Juan), Pelayo, Salguero, Sierra y Vázquez Acevedo.

Total: 16.

Con licencia, el señor representante Ramasso.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aragón y Etchart, Barbatto, Bélinzon, Blanco Acevedo, Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Miranda (don Héctor), Mora Magariños, Oliver, Pittaluga, Ponce de León, Toscano y Vázquez Varela.

Total: 18.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo.

Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral de la República.

Impuestos á los billetes y premios de la Lotería de Caridad."

—A la Comisión de Hacienda.

3—Señor Almada—Entre los asuntos incluídos en la orden del día hay uno que figura casi en último término, y que, sin perjuicio ninguno, se podría poner en primer término, si la Cámara lo resolviera así, convencida por las razones que voy á dar en este momento.

Se trata, señor Presidente, de un proyecto de ley que rebaja los derechos que paga el "fuel oil", ó residuo de la destilación del petróleo, substancia que puede emplearse en reemplazo del carbón de piedra, con grandes ventajas para la industria. La Cámara, días pasados, sancionó, en general, y sin observación alguna, este proyecto.

Creo que habría positiva ventaja en que se transformara rápidamente en ley, porque aportaría grandes beneficios para el país. En primer lugar, vincularía de inmediato capitales considerables que sería necesario traer para establecer ese comercio entre nosotros; y en segundo término, la industria reportaría también ventajas inmediatas, por cuanto el reemplazo del carbón de piedra por el "fuel oil" representa un ahorro de más de 30 o|o.

De modo que si la Cámara no tiene inconveniente, yo propondría que se tratara ese asunto en particular, después de tratarse el referente á la suspensión de la amortización de las deudas.

Señor Presidente—No hay "quorum" para votar esa moción.

Señor Almada—Que se resuelva cuando haya "quorum".

Señor Presidente — ¿Y si no hubiera "quorum" en la sesión de hoy?

Señor Almada—Entonces sería para la sesión próxima, en primer término.

Señor Presidente—Entonces la moción la formula así: para que se coloque en primer término en la sesión próxima.

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Almada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Iglesias—El Poder Ejecutivo ha enviado á la Cámara un mensaje relacionado con una pensión otorgada en la Legislatura anterior á la señora Bertilda Zubillaga de Ruano. Se trata de un asunto urgente y sencillo, por lo cual la Comisión está habilitada para informar verbalmente.

Yo haría moción para que se trate este asunto en sesión secreta el jueves próximo en segundo término, en ambas discusiones, porque en primer término hay una preferencia pedida por el señor diputado Almada.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata en segundo término, en ambas discusiones y en sesión secreta, el jueves próximo, el asunto á que se ha referido el señor diputado por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

4—En discusión general el proyecto de ley que suspende el servicio de amortización de las deudas públicas.

(Léanse el mensaje y proyecto.

(Se leen):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 4 de 1914.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, preocupado con la situación financiera que á nuestro país, como á todos los del mundo, ha creado la guerra europea, y buscando el concurso de todas las medidas que pueden contribuir á la atenuación de los fatales efectos de la anormalidad general en que nos encontramos, trató de obtener la conformidad de los tenedores de títulos de deudas del Uruguay en Europa para no efectuar amortizaciones durante el año 1915.

Estudiado este asunto detenidamente antes de iniciar las gestiones, no encontró el Poder Ejecutivo ninguna razón que le detuviera y sí poderosos motivos para llevar adelante la idea. En primer lugar, teníamos y tendremos gran dificultad de pasar fondos á Europa por la situación de los cambios y por la casi material imposibilidad de enviar el dinero no habiendo seguros de guerra; en segundo lugar, el escaso valor que en Europa se da á las amortizaciones, al punto de que en la última de Consolidada, hecha en plena guerra, á mediados de Agosto, apenas concurrió una tercera parte del fondo amortizante disponible, habiéndose utilizado la cantidad total á fines de Septiembre por el Banco de la República, que ofreció los títulos pertenecientes á las Usinas Eléctricas, á fin de localizar fondos en Londres. Y si eso ocurría en Londres, por falta de interés en los tenedores de títulos, el caso se reproducía en París, porque la Bolsa estaba cerrada y no había cómo amortizar las deudas de Obras Públicas de 1909 y de Conversión, que según los contratos respectivos se rescatan por compra en el mercado de fondos públicos.

En nota de fecha 18 de Septiembre el Banco de París da cuenta al Gobierno de haber efectuado el servicio de intereses del Empréstito de Obras Públicas, pero refiriéndose al fondo amortizante en su poder dice: "Dadas las circunstancias y estando cerrada la Bolsa, efectuaremos ulteriormente la compra de títulos que corresponde á la 21.a amortización, hasta la concurrencia de francos 103.300". Como puede notarlo Vuestra Honorabilidad, estos hechos no podían mantenernos indiferentes, pues si se pasa un trimestre ó dos sin amortizar, se pagan intereses por títulos que debieron extinguirse con los fondos que el Estado ha puesto oportunamente en manos de los banqueros.

No era, finalmente, menos de considerar la importante economía que repre-

sentará para el Estado el suprimir la amortización de un año. Se evita un desembolso de $ 2.455.000, sin sacrificio para nadie y sin la más mínima lesión sobre el crédito público, para el cual lo fundamental es el pago de intereses.

Como lo esperaba el Poder Ejecutivo por virtud de las consideraciones expuestas, la contestación del Consejo de Tenedores de Títulos Extranjeros en Londres, y de los banqueros Glyn Mills Currie y Cía., fué de inmediato favorable, sin objeción ni observación alguna.

Respecto á los servicios de deudas localizadas en París, se consultó al representante de los tenedores, que es el Banco de París y Países Bajos, haciéndole notar á la vez que el Gobierno exigía se le reembolsara la suma destinada á amortización si ésta no podía efectuarse, pues si el Estado está obligado á entregar en una fecha dada las sumas que corresponden á la amortización, es condicionalmente, ó sea para que la extinción de títulos por igual valor se efectúe en realidad. Comprendiendo el mencionado Banco lo razonable y justo del pedido del Gobierno uruguayo, contestó que se adhiere á lo resuelto por Glyn Mills y el Consejo de Tenedores de Títulos en Londres, aceptando suprimir amortizaciones en 1915, y que en cuanto á los fondos cuyo reembolso se le reclama por no poder amortizar, proponía que se dejaran en su poder para el pago de intereses en Enero próximo.

En cuanto á los tenedores de títulos en nuestro país, por falta de una representación directiva, no han podido ser consultados, pero el Poder Ejecutivo no puede menos de considerar que, frente á la actitud de los acreedores del extranjero que representan más de dos tercios de la deuda nacional, no se concibe que los del país, los que tienen verdaderos deberes de solidaridad y hasta conveniencia material en la buena marcha de nuestras finanzas, dejaran de prestar su asentimiento á la solución acordada, que importa un considerable alivio á las cargas del erario durante este período de perturbación mundial que debemos atravesar, haciendo todos un pequeño sacrificio, si es necesario.

Desde luego, hay que hacer una distinción expresa entre este caso de aplazamiento de las amortizaciones por las dificultades que la guerra opone al pase de fondos y por previsiones financieras, y el caso de suspensión de pagos por falta de recursos. El Gobierno manifestó al proponer este convenio: "Dadas las dificultades de la colocación de fondos en Europa y la falta de interés siempre demostrada por los tenedores de títulos respecto á las amortizaciones, convendría suspender este servicio en 1915, debiendo constar que podemos pagar, pero que sería un sacrificio inútil en vista de que la amortización no tiene aliciente para los acreedores, en virtud del sistema de licitación á la puja ó por compra en la Bolsa".

Ninguna observación ni dificultad se opuso, expresando solamente el Council of Foreing Bondholders que entendían que se dictaría una ley aplicada á todos por igual. Esto se explica porque no sería razonable que se hiciera diferencia con los títulos colocados en Francia, por ejemplo.

El suprimir un año las amortizaciones tiene menos importancia que prorrogar un vencimiento á plazo fijo, y esto, sin embargo, es cosa de todos los días.

El Brasil ha obtenido recientemente en Londres suprimir por trece años la amortización, y á raíz de ese arreglo sus títulos se cotizaron en alza y se mantuvieron firmes, por la sencilla razón de que dicha solución significaba haber aumentado sensiblemente la posibilidad financiera de servir los intereses, que es lo esencial, lo que "capitaliza" la deuda. ¿Cómo podría existir la deuda perpetua si la capitalización del título no estuviera fundamentalmente en el interés? Sabe el tenedor de un título que la amortización puede producirse en dos formas: una, á su voluntad y en cualquier momento, que es la venta en la Bolsa; otra, casual y en determinadas fechas, ofreciendo el título cuando el Gobierno llama á los interesados á rescatar una cantidad limitada, de manera que lo seguro y permanente es la venta en la Bolsa.

Entiende el Poder Ejecutivo que frente á una medida transitoria y convenida con la gran mayoría de los acreedores, justificada además por una situación excepcional que no es imputable á nosotros, no será materia de preocupación el significado de este acto, desde el punto de vista absoluto de los principios jurídicos, con respecto á los tenedores de títulos en el país. La legislación financiera reconoce dos formas de compromisos del Estado con respecto á las amortizaciones: la obligación contractual y legal á la vez, ó la simplemente legal. En el primer caso media un contrato con el tomador del título, y en el segundo sólo hay un precepto legal que establece el deber de amortizar. En concepto de los jurisperitos, cuando el legislador ha establecido la obligación del Estado de amortizar en determinada forma la deuda, puede por su sola voluntad modificar el régimen; pero no en el caso de que haya mediado contrato de colocación. En este último caso se requiere la conformidad de la contraparte.

En todas nuestras deudas externas ha mediado contrato. Pues bien: respecto á las emitidas en Londres, que son la Consolidada del Uruguay, el Empréstito Uruguayo de 1896 y Títulos Uruguayos 5 o|o de 1914, se tiene la conformidad de los acreedores á quienes representa legítimamente el Consejo de Tenedores de Títulos Extranjeros; sobre el Empréstito de Conversión de 1905 y el Empréstito de Obras Públicas 1909, la parte contratante está representada por el Banco de París y Países Bajos, que ha prestado su conformidad. Se halla localizada casi totalmente en Londres la Deuda Interior Unificada, y, por consiguiente, el Consejo de Tenedores de Títulos representará á los que poseen esos títulos.

Quedan las demás deudas menores, respecto de las cuales la situación legal es la de obligación no contractual. Pero el Poder Ejecutivo quiere dejar expresamente constatado que no es por esta ultima circunstancia por lo que prescinde de la conformidad de todos, sino porque es imposible hacerlo, y porque entiende que su adhesión se da por consumada una vez que se conoce la buena voluntad con que los acreedores del extranjero han acogido esta solución, pues no se concibe que se opusieran los acreedores nacionales, vinculados á los intereses del país por un deber superior.

Como es lógico, se exceptúa de la supresión del servicio á las dos deudas que no devengan interés, que son la Amortizable 2.a serie y Certificados Amortizables del Banco Hipotecario.

Se hace excepción especial con la deuda Vales del Tesoro, por tratarse de un título extraordinario, creado para contribuir especialmente á las necesidades de la crisis actual, con un interés tan elevado que no conviene al Estado pagarlo por más tiempo que el indispensable, y considerando que para su servicio se han creado rentas nuevas que sólo se destinan al pago de los intereses y amortizaciones. Tratándose de un interés de 8 o|o sería tan desventajoso suprimir amortizaciones como lo es de conveniente realizar hasta extraordinarios.

La economía á realizar en cada deuda, y en total, de acuerdo con el proyecto, sería la siguiente:

Deuda de Garantía ...	$	94.792 00
Interior Unificada	"	337.054 00
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este	"	6.477 00
Banco de Seguros	"	33.940 00
Rescate Títulos á Ubicar	"	14.572 48
Usinas Eléctricas del Estado	"	47.275 00
Empréstito Brasilero...	"	103.225 00
Consolidada del Uruguay	"	944.993 75
Empréstito Uruguayo 1896	"	250.369 00
Empréstito Conversión 1905	"	497.390 84
Empréstito Obras Públicas 1909	"	78.150 87
Empréstito 5 o|o oro 1914	"	47.000 00
	$	2:455.239 94

Este cálculo representa la economía efectiva, teniendo en cuenta los intereses que no se pagarían si se hiciera la amortización normal.

Quiera Vuestra Honorabilidad tener por incluído este asunto entre los que deben tratarse en sesiones extraordinarias.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á suprimir la amortización de títulos de la deuda pública durante el año 1915 y las que, correspondiendo al año 1914, no hayan podido efectuarse á causa de la situación europea.

Art. 2.o Quedan exceptuadas de la disposición contenida en el artículo 1.o la deuda Vales del Tesoro, cuyo servicio se hará íntegramente, la Deuda Amortizable 2.a Serie y la Deuda Certificados Amortizables del Banco Hipotecario.

Art. 3.o El pago de intereses de todas las deudas se hará íntegramente en los vencimientos respectivos, con prelación á todo otro compromiso del Estado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

PEDRO COSIO."

En discusión general.

Señor Terra (don Gabriel) — El mensaje del Poder Ejecutivo es abundante en consideraciones en el sentido de fundamentar el proyecto sometido á la consideración de la Honorable Cámara.

La guerra europea ha dificultado, por el cierre de las Bolsas de París y de Londres, la amortización de nuestras deudas. Por otro lado, ha producido en nuestro sistema rentístico una verdadera revolución. La base de nuestras rentas está en el impuesto de importación en la Aduana. Ese impuesto de importación, como es notorio, se ha venido abajo. Es necesario, pues, prever la situación del año próximo, dada la dificultad que hay en sustituir un sistema tributario por otro diferente en poco tiempo.

El Poder Ejecutivo consultó, con los representantes de los tenedores de deudas en Inglaterra y en Francia, sobre la conveniencia de suspender la amortización de las deudas. El resultado de la consulta ha sido favorable para la presentación de este proyecto, sometido á la Honorable

Cámara. Es una medida que no puede afectar al crédito público y que contribuye á solucionar la situación financiera del país y aún á favorecer la situación económica en el sentido de que en el año próximo tendremos una disminución en la exportación de oro de 2.000.000 de pesos.

Es, por el momento, lo que tiene que informar la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Deseo dejar constancia, simplemente, que voy á votar en contra del artículo que se acaba de leer, no porque en principio no acepte el proyecto de ley que ha presentado el Poder Ejecutivo, sino más bien por razones de oportunidad.

Creo que los fondos que se buscan con la supresión de la amortización de las deudas debían haberse previamente buscado en el estudio prolijo y detallado del Presupuesto General de Gastos, introduciendo en él las economías requeridas por el excepcional período que atravesamos, y sólo después de haberse hecho ese estudio y hechas las economías á que me refiero deberíamos entrar á estudiar esta clase de proyectos.

Por esta simple razón dejo constancia de mi voto negativo al artículo leído, que es el esencial de la ley.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

5—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que aumenta el impuesto á los tabacos, cigarros y cigarrillos.

Léanse los antecedentes de este asunto.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

Por los mismos fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo en su mensaje y que, á ser necesario, serán ampliados verbalmente en el momento oportuno, opinamos que debéis prestar vuestra sanción al proyecto que duplica los impuestos que gravan en la actualidad á los paquetes de cigarrillos y á los paquetes de tabaco de cincuenta gramos.

Sala de la Comisión, Octubre 31 de 1914.

Amadeo Almada.—José V. Carvallido. — Carlos A. Berro.— Federico Paullier.

(1) Ve el mensaje del Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" del día 29 de Octubre último, número 2666, página 179.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o de la ley fecha 11 de Enero de 1896, sobre impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos, en la forma siguiente:

A) Dos centésimos cada cajetilla hasta de diez cigarrillos.

B) Cuatro centésimos cada cajetilla de más de diez hasta veinte cigarrillos, y proporcionalmente las que contengan más de esa cantidad por fracciones de á diez.

C) Tres centésimos los paquetes de tabaco de 50 gramos, y en proporción los de peso menor ó mayor que se autoricen.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de envases que se permitan en la venta de tabacos elaborados.

Art. 2.o No se modifica el impuesto actual para el tabaco negro picado que se venda en los Departamentos de la frontera terrestre.

Art. 3.o El tabaco en cuerda pagará cinco centésimos por kilo sobre su peso neto, como derecho de importación, y exento del 5 o|o adicional.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 28 de 1914.

PEDRO COSIO."

(Sobre la petición de los señores industriales recayó el siguiente)

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición de los señores industriales de tabacos debe, en concepto de vuestra Comisión, ser desestimada, en virtud de las razones que se expondrán lo más sucintamente posible en este informe, y que no tendremos inconveniente en ampliar, si fuere necesario, en el curso del debate.

No diremos que los términos de dicha petición reposan en argumentos del todo deleznables; por cuanto ya se habían hecho valer y habían sido objeto de interesantes controversias en el seno de la Comisión. Pero es el caso que dichos argumentos, rebatidos, en parte, con éxito, debieron ceder, hasta en lo que tienen de más razonables, ante consideraciones de un orden superior que, lo esperamos, inclinarán en el mismo sentido que la nuestra la opinión de la Honorable Cámara.

Tanto este aumento al impuesto de tabacos como otros impuestos nuevos sancionados en los últimos meses, no responden á un plan determinado de reformas, más ó menos científicas, de nuestro régimen impositivo, sino más bien á llenar necesidades de un carácter perentorio y que no son obra, por cierto, de errores ni disipaciones, sino de la excepcionalidad de la situación financiera creada aquí, como en todas partes, por los extraordinarios sucesos que son del dominio público.

Frente al desequilibrio considerable de las finanzas, producido, principalmente, por el descenso de la renta aduanera; frente á acontecimientos que plantean, puede decirse, una situación nueva, erizada de dificultades, cada día, es necesario echar mano de grandes recursos para atender á la anhelada nivelación de los gastos con las entradas. Y es cediendo á la presión de estas supremas exigencias que ha habido que crear deudas é impuestos que, aunque no forman ni pueden formar un plan de conjunto, obedecen á un propósito fundamental exteriorizado ya en los diversos proyectos del Poder Ejecutivo y que comparte decididamente la Comisión de Hacienda. Este propósito, que no ha sido hasta ahora quebrantado, y esperamos que no lo será más adelante, consiste en evitar, en lo posible, el castigo de los artículos de primera necesidad, cuya excesiva carestía produciría evidentes trastornos económicos.

Toca ahora el turno á los tabacos y cigarrillos, que no son, por cierto, un artículo de primera necesidad, y cuyo impuesto, que ya constituye un renglón bastante productivo de la renta pública, es susceptible de serlo en mucho mayor escala, sin que resulten heridos grandes intereses ni llegue la carestía del artículo á términos intolerables.

El proyecto del Poder Ejecutivo duplica el impuesto vigente con respecto al tabaco en paquetes y á los cigarrillos, y los señores industriales se oponen, proponiendo, al final, á modo de transacción, un impuesto más moderado que, en vez del medio millón calculado por el Poder Ejecutivo, proporcionará, según el cálculo de los mismos, alrededor de $ 300.000 anuales. Y he aquí la primera y más fundamental de las razones en que se funda nuestro dictamen adverso á las pretensiones del petitorio en cuestión. No se necesitan pequeños, sino grandes recursos, en efecto. Y no valdría la pena aumentar el impuesto para obtener 300.000 pesos, retaceados, acaso, por el aumento de controles fiscales que exigirá, probablemente, la tributación nueva.

La impugnación de los señores industriales se funda principalmente en estos dos argumentos de fondo: 1.o En que un aumento tan considerable del impuesto traerá como consecuencia una disminución, también considerable, del consumo; y 2.o En que, duplicado el tributo, se duplicará el incentivo, ya poderoso en la actualidad, del contrabando.

En cuanto á la disminución del consumo, con todas sus consecuencias imaginables, que afectarían á la industria y privarían de trabajo á muchos obreros, se nos permitirá que, cuando menos, la pongamos en duda. No debe olvidarse que se trata de un consumo fundado en un vicio de profundo arraigo, respecto del cual tiene exactísima aplicación el dicho célebre de que "no hay nada más indispensable que lo superfluo". Trátase, en efecto, del más barato de los vicios; vicio que, como todos los llamados paraísos artificiales, tiende á intensificarse en los tiempos adversos, de modo que el abatimiento del consumo, aun cuando existiera, no estaría, en realidad, en proporción con el aumento del impuesto, como no lo está ahora con la general estrechez económica. Es poco presumible, además, que el aumento de 15 ó 20 centésimos por mes en los gastos de un fumador determine una rebaja considerable del consumo.

Y si esa rebaja se produjera, bien puede afirmarse que no hay positivo interés social en evitarla,—sin que por esto queramos parangonar un vicio, cuyos mortíferos efectos tienen más bien un carácter individual, con la embriaguez y los males sociales que produce.

En cuanto á las proyecciones económicas que podría traer el abatimiento —discutible como hemos dicho—del consumo, y que se traduciría en una desocupación de brazos, conviene recordar que la industria tabacalera de hoy dista mucho de la industria de otras épocas, en

que ocupaba gran número de brazos. Las máquinas han venido á sustituir casi por completo el trabajo del obrero, dejándole una tarea muy secundaria y poco remunerativa. Y respecto á las consecuencias fiscales de una disminución del consumo, ellas serían compensadas con creces por la tasa elevada del impuesto.

El argumento de apariencia más formidable, y en realidad el único digno de tenerse en cuenta, es el que se refiere á la mayor extensión que podría adquirir el contrabando y las demás formas de defraudación, bajo el estímulo del amplio margen ofrecido por un impuesto muy elevado, á las ganancias del comercio ilícito.

"No son momentos como los que está pasando el país,—dicen los señores industriales,—los más propicios para ofrecerle cebos al fraude rival de Proteo en eso de adoptar nuevas formas". Y ¿cuáles son estas formas proteicas? Los mismos señores indutriales revelan las más comunes cuando dicen en la misma exposición: "Es justo que los señores representantes tengan en cuenta que tanto los cigarrillos como el tabaco se pueden vender al menudec, "sin cajetilla" los primeros, sin "empaquetadura" el último, para eludir el impuesto". A estas formas del fraude habría que agregar, además, la falsificación de estampillas, abuso que se ha cometido ya, y refiriéndose al cual dicen los señores industriales: "La falsificación es técnicamente fácil—no se trata de hacer papel moneda,—la constatación difícil, y el incentivo poderoso".

Respecto de todo esto, cabe observar que el Proteo contrabandista á que se refieren los señores industriales maniobra á sus anchas, en la actualidad, como maniobraría, en mayor escala todavía, dentro de las condiciones en que vendría á quedar el impuesto si se aceptara la fórmula transaccional que se propone.

Bien podría repetirse aquí el axioma lógico tan conocido de que "lo que prueba demasiado no prueba nada". Si el contrabando, en efecto, pudiera reducir el aumento de $ 550.000, que calcula el Poder Ejecutivo, á la suma totalmente antojadiza de 150.000 que calculan los señores industriales, ¿á cuánto quedaría reducido, en la realidad, el aumento de $ 300.000 que ellos encuentran, sobre el papel, mediante la modificación que proponen?

Concedamos, sin embargo, porque se trata de una verdad que no tenemos por qué poner en duda, que cuanto más fuerte es el impuesto, mayores son los medios que proporciona al fraude, y más poderosos, en consecuencia, sus estímulos. Con arreglo á esta proposición, tomada al pie de la letra, no habría, sin embargo, impuesto posible, y todas sus formas de percepción serían burladas. Pero es que en la lucha eterna entre el Fisco y sus burladores, si éstos aguzan sin cesar su ingenio, la ley pone también en manos del primero recursos que, sin cesar, se perfeccionan persiguiendo el fraude en todas sus posiciones.

Así, pues, frente al Proteo contrabandista, siempre amenazador, está el Proteo legal, susceptible de adoptar muchas formas de previsión ó represión no ensayadas todavía. Las fábricas y casas de comercio podrían, sin duda, dar salida á tabacos sin empaquetar y á cigarrillos sueltos, ó bien, empaquetados, pero con estampilla falsa. Pero gran parte de estos fraudes puede ser evitada con una mejor organización de las oficinas respectivas. Se nos ocurre, por lo pronto, que esas maniobras se harían casi imposibles con el simple cumplimiento de la ley de 1896 en la parte, aún no cumplida, que dispone la creación de fiscales. Diez ó doce fiscales permanentes, con residencia fija, durante las horas de la labor, en los diez ó doce establecimientos donde se fabrican tabacos y cigarrillos, bastarían para asegurar la percepción regular del impuesto, evitando, no sólo los fraudes que se prevén, sino los que vienen practicándose hoy mismo á la sombra de una fiscalización deficiente. Estos fiscales costarían, es cierto, alrededor de 15.000 pesos anuales; pero asegurarían la percepción del impuesto, en términos tal vez inesperados.

En cuanto á la desorganización de la industria, permítasenos que no creamos en ella. El impuesto, ni aún en una mínima parte, repercutirá sobre los industriales. Ya éstos, al proponer la transacción, ofreciendo no subir los precios si se redujera el aumento á un 50 o|o, ¿sobre quién pretendían hacerlo repercutir si no sobre los vendedores ó intermediarios? Pero el impuesto no lo pagarán, desgraciadamente, ni éstos ni aquéllos, puesto que de una manera más ó menos sensible incidirá íntegramente sobre los consumidores.

Vuestra Comisión, por las razones expuestas, insiste, pues, en aconsejaros la sanción del proyecto tal como ha sido presentado por el Poder Ejecutivo, reservándose el dar explicaciones verbales sobre otras peticiones presentadas por industriales y obreros, á consideración de la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, Noviembre 14 de 1914.

Amadeo Almada.—Federico Paullier. — José V. Carvallido.— Florencio Aragón y Etchart."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre franquicias á la industria de sombreros.

Léase el informe y proyecto de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto que hoy se presenta á consideración de Vuestra Honorabilidad ha sido destacado del plan general de protección á determinadas industrias presentado á la XXIV Legislatura por el entonces representante don Pedro Cosio, y la razón determinante de esta separación no debe ser otra cosa que una mayor urgencia en acudir á la protección de las industrias más amenazadas, por no encontrar en el margen que les acuerda la ley espacio suficiente en qué desenvolverse y triunfar de la ruinosa competencia extranjera.

Y así es, en efecto. Según informes obtenidos por esta Comisión, la industria sombrerera languidece en la actualidad hasta el punto de que las fábricas se han cerrado, en su gran mayoría, optando sus propietarios por dedicarse á la importación, más lucrativa, del sombrero extranjero.

Así, pues, centenares de operarios se hallan sin ocupación; de modo que salta á la vista el interés económico que existe; especialmente en estos momentos, en elevar el derecho protector de Aduana en la medida estricta de lo necesario para que la industria vuelva á florecer y á ocupar brazos que es urgente arrancar á la desocupación y á la miseria.

La verdad es que la materia prima para la fabricación de sombreros, esto es, el pelo de fieltro ó de lana, preparado, nos viene del exterior, pero es cosa universalmente admitida hoy que aún en esas condiciones la protección es conveniente y necesaria, pues no significa otra cosa sino que los jornales que devengan los operarios consagrados á manipular esa materia prima conviene pagarlos á obreros que viven y consumen en el país, y no á los obreros que viven, producen y consumen en el extranjero.

Por otra parte, la elevación de los derechos, en el proyecto del Poder Ejecutivo, es tan pequeña, que si puede alcanzar como margen protector para los fabricantes, no repercutirá en absoluto en el precio del artículo, máxime si se tiene en cuenta que, recibido este impulso necesario, el mismo desarrollo de la industria tenderá á abaratar la producción de más en más, hasta el punto de que es dable esperar que, á la larga, la consecuencia de esta proyección se traducirá en un mayor abatimiento de precios.

Véase aquí, en efecto, á qué se reducen los aumentos en el impuesto: Los sombreros duros, que pagan en la actualidad 0.885 cada uno, pagarán $ 1.00, y los blandos, que pagan 0.53, pagarán 0.80. Esto en cuanto á las clases finas. En las ordinarias, el de fieltro, de lana pura, que paga 0.44 cada uno, pagará 0.60, y el ídem ídem blando, que pagaba 0.22, pagará 0.45. La protección es aún menor respecto de las varias clases de sombreros de paja.

En virtud de estas razones que no tendremos inconveniente en ampliar verbalmente en el seno de la Cámara si ello fuera necesario, os aconseja Vuestra Comisión la sanción del siguiente proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Octubre 2 de 1914.

Amadeo Almada. — Gabriel Terra. — Federico Paullier. — Florencio Aragón y Etchart.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los artículos que á continuación se expresan pagarán á su introducción al país los siguientes derechos específicos:

		Cada uno
	Sombreros de fieltro de pelo ó mezclas:	
A)	Duros	$ 1.00
B)	Blandos	" 0.80
	Idem de fieltro de lana ó mezclas:	
A)	Duros	" 0.60
B)	Blandos	" 0.45
	Idem de paja trenzada ó canotier:	
A)	Tejida	" 1.20
B)	Cosida	" 1.00
	Idem de otras clases, excepción de los Panamá:	
A)	Paja tejida	" 1.00
B)	Paja cosida	" 0.50
	Idem sin armar, llamados fieltros ó cloches:	

		Kilog.
A)	De fieltro de pelo ó mezclas duras	$ 6.00
B)	De fieltro de lana ó mezclas blandas	" 2.60

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Sala de la Comisión, á 2 de Octubre de 1914.

Almada. — Paullier (F.). — Terra (G.). — Aragón y Etchart."

En discusión general.

Señor Beltrán—Voy á votar en contra de este proyecto del Poder Ejecutivo que eleva de modo exagerado el derecho de importación á los sombreros extranjeros, aumento que lo convierto en un derecho prohibitivo, porque considero que ese proyecto es perjudicial desde tres puntos de vista: perjudicial para las clases pobres, para la población en general; perjudicial para el Fisco, pues se verá privado de una importante renta, de la cual necesita en estos momentos de serias dificultades económicas; perjudicial, finalmente, para un núcleo importante del comercio mayorista, el cual, según afirma en su nota-petición pasada á la Honorable Cámara, se verá obligado, frente al nuevo régimen impositivo, á restringir el giro de sus negocios.

Sostengo que este proyecto es perjudicial para las clases pobres, pues el aumento es tan excesivo que provocará,—estoy seguro de ello,—un alza en el precio de un artículo que es indipensable para toda la población. Ese encarecimiento del artículo se va á realizar en beneficio, principalmente, de dos ó tres propietarios de fábricas.

La Comisión de Hacienda, en su breve informe, afirma que tiene la seguridad que el aumento de derechos no tendrá repercusión en el precio del artículo, porque es un alza leve; pero la Comisión de Hacienda está en un profundo error.

Vea la Honorable Cámara si el alza proyectada es ó no leve; si esa alza ha de tener repercusión en el precio del artículo.

Los sombreros duros, que pagan en la actualidad ochenta y ocho centésimos cada uno, pagarán un peso, y los blandos, que pagan cincuenta y tres centésimos, pagarán ochenta. Esto en cuanto á las clases finas.

En las ordinarias, los de fieltro de lana pura, que pagan cuarenta y cuatro centésimos, pagarán sesenta, y los de fieltro blandos, que pagan veintidós centésimos, pagarán cuarenta y cinco, vale decir que en los ordinarios se duplican los derechos de Aduana.

Aquí incurre la Comisión de Hacienda en un error que hace creer, estoy seguro, que cuando lo ponga de manifiesto, la Comisión de Hacienda tendrá que modificar su proyecto.

Dice así: "La protección es un amor respecto de las varias clases de los sombreros de paja". Es un error. Es precisamente en los sombreros de paja donde la protección llega á un límite exagerado; llega esa protección á un 130 o|o.

Voy á probarlo.

Señor Almada—¿Me permite, señor diputado?

Señor Beltrán—Sí, señor.

Señor Almada—Hay efectivamente un error que se ha padecido al copiar el informe: es un simple error de copia.

Señor Beltrán—¿Al copiarlo? Muy bien.

Señor Almada—Sí, señor.

Indudablemente que el aumento es considerable en los sombreros de paja.

Sin embargo, debe significar que cuando se trate este asunto en discusión particular, la Comisión presentará algunas modificaciones en el proyecto primitivo, que oportunamente dará á conocer.

Señor Beltrán—Muy bien.

Ya el señor miembro informante me ahorra un tanto la tarea porque empieza por reconocer que son exactas mis observaciones, que está equivocado el informe y habrá que modificar también el proyecto.

Como decía, encuentro que este aumento en los sombreros de paja, tal como está proyectado, no puede de ninguna manera ser mantenido.

En la actualidad, el sombrero de paja trenzada, ó cannottier tejido, paga cuarenta y seis centésimos, y la Comisión lo eleva en su proyecto á un peso veinte centésimos, es decir, lo triplica. El sombrero de paja trenzada ó cannottier cosida paga actualmente veintiocho centésimos.

La Comisión lo lleva á un peso de derecho. Como digo, este derecho, tal cual está proyectado, es un derecho exorbitante, es un derecho de un ciento treinta por ciento.—(Apoyados).

Tenemos que la docena de sombreros de paja cuesta, puesta aquí en la Aduana de Montevideo, cuarenta francos. Cada sombrero vale tres francos y medio, es decir que un sombrero de paja cuesta menos de setenta centésimos, y sobre un sombrero que cuesta menos de setenta centésimos se pretende poner un derecho de un peso...

Señor Miranda (don César)—Y el comerciante cobra por ellos dos cincuenta.

Señor Beltrán—Pero con estos aumentos exagerados de derecho se va á encarecer todavía mucho más el artículo.

Señor Almada—No, señor. En oportunidad, lo probaré lo contrario.

Señor Beltrán—No me va á probar lo contrario si acaba de reconocer que está equivocado el informe de la Comisión de Hacienda y hay que modificarlo; si está de acuerdo con lo que yo sostengo!

Señor Almada—Era un error de números, señor diputado. He dicho que la Comisión ha confeccionado un nuevo proyecto.

Señor Ramírez—Valdría la pena conocer el nuevo proyecto...

Señor Almada—Se conocerá cuando se trate en particular el asunto.

Señor Ramírez—... pues podríamos estar hablando inútilmente.

Señor Almada—Entonces, no tengo inconveniente en pasar á la Mesa el proyecto para que se lea.

Señor Beltrán—No puedo estar hablando, señor Presidente, sobre proyectos que no conozco. Hablo sobre el proyecto de la Comisión que está en discusión; hablo sobre el informe que está en el repartido de la Cámara.

Señor Almada—Hago moción para que se lea.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«SOMBREROS PARA HOMBRES Y NIÑOS

Sombreros de fieltro, de pelo ó mezcla:

A)	*Duros*, llamados comunmente galeritas ó impers	C|u.	$ 1.00
B)	Los mismos, desarmados ó en cloches	»	» 0.80
C)	*Blandos*, concluídos	»	» 0.80
D)	Los mismos, desarmados ó en cloches	Kilog.	» 6.00

Sombreros de fieltro de lana:

A)	*Duros*, llamados comunmente galeritas ó impers	C|u.	» 0.60
B)	Los mismos, desarmados ó en cloches	»	» 0.50
C)	Blandos concluídos	»	» 0.45
D)	Los mismos, desarmados ó en cloches	Kilog.	» 2.60

Sombreros de paja—Finos y regulares:

A)	De paja trenzada ó cosida, á excepción de los de Panamá	C|u.	» 0.80
B)	Los mismos, desguarnecidos ó en cloches	»	» 0.60

Ordinarios:

A)	De paja trenzada y cosida y sus imitaciones..	»	» 0.60
B)	Los mismos, desguarnecidos ó en cloches	»	» 0.45

Las imitaciones á que se refiere el inciso anterior tendrán un descuento de veinte por ciento.»

Señor Beltrán — Señor Presidente: yo haría moción para que la discusión de este asunto se suspendiera.—(Apoyados).

Manifiesto, francamente, que por la simple lectura que acaba de hacerse de ese nuevo proyecto, que es completamente distinto del que se nos ha pasado á estudio y que estamos discutiendo, no puedo formar juicio.—(Apoyados).

Creo que la Cámara estará en el mismo caso.

Señor Ramírez—Aquí figuran las galeritas que no figuraban en el otro proyecto.—(Hilaridad).

Señor Beltrán—Por consiguiente, señor Presidente, mociono para que se suspenda la discusión del asunto y se publique el nuevo proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Señor miembro informante, ¿ese proyecto se presentó á nombre de la Comisión?

Señor Almada—Sí, señor; á nombre de la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y la Comisión piensa hacer otro informe?

Señor Martínez Thedy—Yo ampliaría la moción del señor diputado en el sentido de que este asunto, una vez publicado en el "Diario Oficial", se trate en primer término en la sesión próxima.

Señor Almada—Después de las preferencias votadas.

Señor Paullier (don Federico) — Hay dos preferencias votadas.—(Murmullos).

Voy á pedir una preferencia también, para que en tercer término se trate en la sesión próxima la cuestión del impuesto á los tabacos, porque es muy urgente. Si hubiera lugar para esa moción, la haría; después, que vengan los sombreros, que no es cosa tan urgente.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado?

Señor Martínez Thedy—Acepto.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Beltrán?

Señor Beltrán—¿Cómo es la moción?... No he podido oir.

Señor Presidente—La moción del señor diputado Beltrán ha sido ampliada por los señores diputados Paullier y Martínez Thedy, estableciendo que este asunto se trate en cuarto término en la orden del día de la próxima sesión...

Señor Beltrán—Acepto, sí señor.

Señor Presidente—... y en tercer término se coloque el de los tabacos.

Señor Beltrán—Muy bien: yo desearía, interpretando el sentimiento de la Cámara, que se publicara en el "Diario Oficial" el nuevo proyecto.

Señor Presidente—La Mesa hará lo posible para que se publique.

Señor Martínez Thedy—Ese es el objeto del aplazamiento.

Señor Mezzera—Ese es el objeto, porque podría suceder que no se publicara en el "Diario Oficial", y entonces sería inútil la preferencia.

Señor Beltrán—Sería inútil porque no se podría discutir.

Señor Presidente — Señores diputados:

los repórters, al darse cuenta de los asuntos, toman nota en Secretaría, y con toda seguridad, si no se publica en el "Diario Oficial", se publicará en cualquier otro diario.

Señor Martínez Thedy—Es una pequeña modificación que tiene cabida.

Señor Mezzera—Pequeña, pero que parece que transforma completamente el proyecto.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar la moción en esos términos: si se coloca en tercer término en la orden del día de la sesión próxima el impuesto al tabaco, y en cuarto término el impuesto á los sombreros, publicándose el nuevo proyecto en el "Diario Oficial".

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de nacionalización del Tranvía y Ferrocarril del Norte.

Léase el informe y proyecto.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe:

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Fomento Integrada.

H. Cámara de Representantes:

I

Dados el profundo interés, la minuciosidad y la extensión de los debates que en la Honorable Cámara de Senadores precedieron á la sanción de las leyes relativas á la nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte y electrificación de la línea del tranvía, no cree indispensable Vuestra Comisión integrada extenderse en amplias consideraciones de carácter general acerca de las visibles conveniencias que ofrece al Estado y al Municipio de la Capital la operación á que se dará cima con la sanción definitiva de dichas leyes.

Sólo dirá Vuestra Comisión que, después de un estudio detenido y prolijo de todos los antecedentes, arribó por unanimidad á la convicción de que, en su conjunto, la negociación de la referencia, no obstante su aparente complejidad, deja la clara impresión de que realiza un excelente negocio para el Estado, contemplando, al mismo tiempo, hasta donde es posible contemplarlos, intereses particulares respetables, y resuelve, en fin, sin perjuicio para ninguna y con ventajas para ambas partes contratantes, una situación amenazadora de que hubieran salido cuando menos innumerables é interminables litigios.

Previamente á la aceptación de este convenio y su sanción por el Honorable Senado, la situación podría concretarse así: la Sociedad Anónima del Ferrocarril y Tranvía del Norte, con un capital de $ 1.115.000, valor nominal, constituído por dos mil doscientas treinta acciones (2.230), de las cuales pertenecen al Estado 861 1|2, ó sea los 2|5 del total de acciones, tenía por delante catorce años de explotación de las líneas del Ferrocarril y del Tranvía, en su estado actual, vencidos los cuales, en el año 1928, Ferrocarril y Tranvía, con todos sus materiales, estaciones, etc., pasarían á poder del Municipio de Montevideo, sin indemnización de ninguna clase.

Las acciones, pues, quedarían amortizadas totalmente y sin ningún valor en dicha fecha. Pero las cosas no pasarían tan clara y sencillamente en la realidad de los hechos, pues la Empresa, con razón ó sin ella, viene agitando viejas cuestiones, en las que se veía claramente el principio de pleitos inacabables y dispendiosos, que hubieran llegado á enredar hasta el infinito este negociado, en el caso de fracasar las gestiones que han tenido el principio de una coronación feliz en los proyectos sancionados por la Honorable Cámara de Senadores.

II

Dos agravios fundamentales estaba dispuesta á hacer valer la Empresa actual en el caso de que las negociaciones hubieran llevado el camino de la violencia. Uno consistía en el supuesto desconocimiento, por parte del Municipio y de los altos Poderes del Estado, de un derecho que según ella se le reconocía en el artículo 8.o de las bases firmadas por la Junta y aprobadas por el Poder Ejecutivo en la prórroga de concesión convenida en Septiembre de 1901. Ese derecho fluye, según la Empresa, del compromiso contraído por la Junta de "prohijar una modificación aumentativa proporcional al peso de la carne si estableciere básculas en los Corrales, como medio de regularizar la percepción de los impuestos". Las básculas, que existen hace años, no se establecieron en los Corrales, sino en la Tablada; pero es indudable que se han establecido como medio de regularizar la percepción de los impuestos. Esto argumentaba la Empresa; pero sin entrar, pues no es del caso, en el fondo del problema jurídico planteado, es incuestionable que militan ciertas razones de equidad en favor de la Empresa, pues no es justo que siga cobrando su tarifa por cada animal faenado, cuando el peso de los animales ha duplicado, según es notorio, por el mejoramiento de las razas, cosa que no podía preverse al otorgarse las concesiones primitivas. Por otra parte, este aumento de tarifas, aunque de escasa incidencia sobre el consumidor, repugnaba al Municipio, y hubiera encontrado resistencia en el Poder Ejecutivo y en la Cámara, por tratarse de un artículo de primera necesidad, ya bastante recargado de impuestos.

El otro punto litigioso se refería al cumplimiento de la cláusula 11.a de las citadas bases, en la cual se establece que: "La Empresa podrá optar por el cambio de tracción por eléctrica, si durante los veinticinco años que comprende la concesión que se otorga se sanciona alguna ley con carácter general autorizando la transformación, en cuyo caso la Empresa estará obligada á cumplir las prescripciones que se registran en su texto."

La ley de carácter general nunca se dictó, aun cuando la primera concesión otorgada sirvió de pauta á la segunda. Sin embargo, la Empresa ha pugnado en vano por obtener el cambio de tracción, viéndose obligada á luchar con evidente desventaja con sus pequeños vagones penosamente arrastrados por trabajadas cabalgaduras, contra las líneas ya electrificadas, con sus grandes vagones lujosos, que llevan el doble de pasajeros é insumen por gastos de tracción infinitamente menos que los otros. Es verdad que en 1906 se llegó á establecer las bases de una concesión de condiciones parecidas á las otorgadas hasta hoy, pero ni aún esa llegó á convertirse en ley, y desde entonces pareció predominar en las esferas gubernativas el pensamiento de dejar pasar el término de la concesión vigente, imponiendo á la Capital durante largos años el servicio incompleto de una línea importantísima y el espectáculo de los vagones vergonzantes, arrastrados por las bestias exangües, en una Capital bella y lujosa que ha empezado á explotar con éxito el turismo extranjero como una industria lucrativa. Y todo sería para entrar al fin en posesión de las ruinas algo sórdidas de una Empresa Nacional; posesión amargada, y quién sabe si alejada por mucho tiempo por los incidentes de un pleito interminable.

No prejuzgamos respecto á los supuestos derechos de la Empresa, pero dejamos constancia de los hechos probables á no mediar la solución radical que estamos estudiando. Sin ésta, en efecto, todo se complica; con ella todo se simplifica, desapareciendo en absoluto cualquier amenaza de futuras complicaciones, desde que la misma Empresa actual, es decir, los accionistas particulares, de hecho y de derecho desaparecen de la escena, pues al mismo tiempo que pasa la Empresa á poder del Estado, los accionistas particulares pierden hasta su carácter de tales para convertirse en simples tenedores de títulos de "Adquisición del Ferrocarril y Tranvía del Norte", sin otros derechos que el del cobro de la garantía de 1 1|2 por ciento y el interés eventual de 2 1|2 por ciento y sin otra intervención en la nueva Empresa que el nombramiento, cada cuatro años, de un miembro del Directorio.

III

Establecida esta ventaja de carácter general que se destaca á primera vista del conjunto de la operación, y que consiste en la eliminación absoluta de toda cuestión litigiosa con la Empresa, acaso no esté de más el poner en evidencia, á grandes rasgos, las conveniencias que ofrece dicha operación á cada una de las partes contratantes. La solución es indudablemente ventajosa para la actual Empresa, y se comprende que así sea, pues de otro modo no se concibe siquiera que los accionistas particulares tuvieran en ella el más mínimo interés, ni estuvieran dispuestos, sin compensación de clase alguna, á hacer total y graciosa cesión de todos sus derechos en favor del Estado. Los accionistas particulares, en efecto, tenedores de acciones que apenas han llegado á tener hasta el presente un dividendo de 4 o|o y que quedarían totalmente amortizadas y sin valor alguno dentro de 14 años, se transforman, por virtud del contrato, en poseedores de títulos que, mientras no sean expropiados por el Estado, gozan de un interés de 4 1|2 o|o más un dividendo eventual de 2 1|2 sobre las utilidades líquidas, y esto durante los 75 años de la concesión del Tranvía, excepción hecha del interés eventual que, en lo que se refiere al Ferrocarril, correrá tan sólo hasta 1928.

Pero del hecho de que la operación ofrezca tan notorias y positivas ventajas para los accionistas actuales no se deduce que no las ofrezca asimismo tan positivas y tan notorias para la otra parte contratante, ó sea el Estado, quien pasa de inmediato, sin adelanto ni desembolso alguno, á ser propietario exclusivo de una Empresa llamada á tener en sus manos un gran desenvolvimiento con el margen de ingentes utilidades que, según lo demuestra una diaria experiencia, proporcionan ferrocarriles y tranvías en todas partes y especialmente en países nuevos y de rápido desarrollo como el nuestro.

Verdad es que el Estado garante el 4 1|2 o|o de interés que viene á tener, en el caso, el carácter de una amortización de la nueva deuda, pero ese mismo interés, que tiene la garantía subsidiaria del Estado, se liquidará sobre las utilidades de líneas de ferrocarril y tranvía de primer orden, con excelentes recorridos, y que si en condiciones de inferioridad respecto de otras empresas por sus sistemas atrasados de tracción, han po-

dido repartir dividendos hasta de 4 o|o, es lógico pensar que una vez transformadas dejen, cuando menos, el margen de utilidades necesarias para el servicio de esa deuda.

Saltan, pues, á la vista las conveniencias que ofrece al Estado la negociación ya sancionada por la Honorable Cámara de Senadores, pero se afirma la convicción de estas ventajas cuando se piensa en otras posibles soluciones financieras, especialmente en las propuestas por algunos señores legisladores en la discusión habida en el Senado.

Esta última solución consistiría en negociar la compra total de las acciones ó en la expropiación de las mismas por medio de una ley.

En todo caso, la mayor de las dificultades consistiría en la fijación del "valor del día" para dichas acciones, por la complejidad de los factores que entran en juego y que harían difícil el encontrar las bases de un arreglo amigable, y fácil, en cambio, el llegar á la injusticia en la fijación de condiciones por medio de una expropiación obligatoria.

Pero supongamos el avenimiento de todos alrededor de una fórmula transaccional que oscilaría siempre alrededor de 60 o|o como "valor del día" de las acciones,—lo cual es mucho suponer, pues las exigencias de los accionistas nos consta que hubieran ido algo más lejos. 1368 acciones y 3|5, que es el total de las poseídas por particulares, tienen como valor nominal $ 684.300 que al 60 o|o dan $ 410.580. Tal sería el capital necesario para el rescate. Ahora bien; para obtener esa suma, habría que emitir una deuda de no menor servicio—en estas circunstancias—que 8 o|o de interés y 1 o|o de amortización, que sobre la suma indicada importaría alrededor de $ 37.000 anuales.

Pero como sería más que dudosa la colocación de esos títulos á la par, puede calcularse muy bien el servicio anual en una cantidad que oscilaría entre 40 y 45.000 pesos. En cambio, el 4 1|2 o|o sobre los 684.300 pesos nos da solamente una anualidad de 30.800 pesos, en números redondos, con más la ventaja de que no se recargaría la plaza con nuevos papeles de crédito.

Resumiendo: la operación contenida en el convenio ya referenciado ofrece indudables ventajas á ambas partes contratantes, lo cual es perfectamente lógico por tratarse de un contrato bilateral destinado á evitar litigios y solucionar cuestiones algo intrincadas. El negociado reposa en una fórmula transaccional, y nunca hay transacciones sino sobre la base de concesiones mutuas. Estas ventajas de las dos partes son la esencia misma de los negocios; un contrato no es un instrumento de extorsión, y aun cuando alguna de las partes sea el Estado, no ha de deducirse necesariamente que ha de haber de toda necesidad un victimario: el Estado, y una víctima: los particulares. Todo lo más que puede exigirse en estos casos á los que tienen la representación de los intereses públicos es que lleguen en sus exigencias hasta el último límite de lo posible; y esto es lo que ha hecho en primer término el Honorable Senado, y lo que ha hecho asimismo Vuestra Comisión llegando á obtener algunas mejoras sobre condiciones que parecían irreductibles.

No debe preguntarse, pues, si hay ventajas para los particulares. ¿Las hay grandes y positivas para el Estado? Pues la operación es buena. Y tan buena es la que se proyecta, que si el Estado se propusiera simplemente la obtención de rendimientos, no es aventurado asegurar que los obtendría, y pingües, y seguros, con la transformación del ferrocarril y con la red de tranvías á que servirá de base el actual Tranvía del Norte.

IV

El Municipio de Montevideo, que hubiera alcanzado la posesión de la Empresa dentro de catorce años por caducidad de la concesión de 1901, al perder la administración y explotación de las líneas del Norte, recibe amplias, y puede decirse espléndidas compensaciones, tales como los $ 180.000 en efectivo ó su equivalente y los valiosos terrenos donde se empezó la construcción del Palacio de Gobierno, con todas sus mejoras, propiedad que puede avaluarse hoy en no menos que en un millón de pesos.

Por otra parte, el proyecto de electrificación de 1906, que, según disposición expresa de la ley, servirá de pauta á la concesión que otorgará á la nueva empresa la Junta Económico-Administrativa, asegura á esta última ventajas apreciables si se coteja dicha concesión con las otras que rigen respecto á las demás empresas existentes, sin descuidarse por todo ello en la ley la lógica intervención que corresponde á las autoridades municipales en todos aquellos puntos que son de su incumbencia.

Lo que pasa á manos del Estado es la administración misma de la empresa, constituída por la ley en organismo autónomo, semejante á los que dirigen con singular acierto las Usinas Eléctricas y los Bancos de Seguros é Hipotecario; organismos que, contra el escepticismo general á este respecto, han venido á probar la superior capacidad del Estado para la administración de determinadas industrias que en otro tiempo sólo se creyeron explotables por el esfuerzo, la inteligencia y la vigilancia de los particulares.

Ninguna empresa privada hubiera, en efecto, manejado las Usinas Eléctricas con más honestidad, con más competencia y con más vigilante dedicación que las autoridades que dirigen ese servicio público bajo la suprema vigilancia del Estado. Los resultados hablan. Y los resultados, en este caso, pueden concretarse así: ganancias millonarias,—empleadas siempre en mejoras,—para la Empresa, y servicio de primer orden y baratura de tarifas para el público. Si análogos resultados se han obtenido, por otra parte, con las instituciones bancarias nacionales, nada autoriza á pensar que, procediendo en este caso con idéntico acierto en la constitución de este organismo y la selección de sus elementos dirigentes, no se llegue á obtener los mismos frutos.

V

En el cómputo de las ventajas que ofrece la operación para el Estado no debe olvidarse la importancia excepcional del Ferrocarril del Norte desde cualquier punto de vista que se le considere, ya como fuente de grandes beneficios,—si predominara el móvil de las utilidades en su estadización,—ya como principio de realización fecunda de una benéfica evolución de nuestros grandes medios de transporte. La transformación de esa línea, en efecto, y su extensión á través de una de las más ricas zonas del país, será uno de los primeros problemas que habrá de resolver el primer Directorio, puesto que se trata de un ramal importantísimo de la futura red de caminos de hierro del Estado que, en los designios predominantes hoy en el Gobierno, actuará como un nuevo y potente factor de producción y distribución de las riquezas nacionales.

Y así como el Ferrocarril será ramal importante de una red ferroviaria del Estado, que, abaratando fletes y pasajes, distribuirá convenientemente la savia del país, poniendo los centros de producción á las puertas de la Capital, así también el actual Tranvía del Norte, electrificado, será el centro de una verdadera red que, cruzando la ciudad en todas direcciones y extendiendo sus vías hacia barrios apartados y hacia balnearios suntuosos, de amplio porvenir, abatirá todas las tarifas hasta el mínimum posible, por efecto de su formidable concurrencia, y contribuirá poderosamente á resolver, para las clases pobres, el gran problema de la vivienda cómoda, barata y sana.

VI

Y surge aquí, naturalmente, el nombre de un tercero, que será el gran beneficiario de todas las ventajas que se obtengan y de todas las mejoras proyectadas, y es el público. Para el público, en efecto, serán todas las ventajas; para el público el abatimiento incesante de las tarifas; para el público la comodidad y el confort de los tranvías; para el público el beneficio de los fletes moderados, que tenderán á abaratar la vida; y á tal punto se piensa en las ventajas exclusivas del público, para realizar esta operación, que, pudiendo ser la explotación de la Empresa una fuente de considerables rendimientos para el Estado, no los será nunca en realidad, si es que la Honorable Cámara quiere sancionar un artículo aditivo proyectado por Vuestra Comisión, en el que se establece de un modo expreso que el remanente de las utilidades netas de la Empresa se aplicará exclusivamente á la extensión de líneas, á la mejora de los servicios ó á la rebaja de las tarifas.

Después de lo expuesto, queremos dar por sentado que no habrá quien razonablemente se atreva á sostener que, en el caso de haber algún pequeño sacrificio por parte del Estado, no vale la pena realizarlo, en mira de los grandes beneficios de todo orden que ofrece la operación para los intereses de la Capital y aún para los del país. Queremos creer que nadie sostendrá la conveniencia de esperar los catorce años de concesión que restan á la Empresa actual, para realizar la transformación fecunda de estos medios de comunicación que reclaman de inmediato nuestros propios progresos. El sacrificio, si lo hay, es muy escaso, y no es inmediato, pues el traspaso de la Empresa á favor del Estado no costará, como hemos dicho, absolutamente ningún desembolso. ¿Se sabe, en cambio, puede calcularse siquiera, lo que representan catorce años en el desarrollo de la vida nacional, para que nos resignemos á esperar el transcurso de ese tiempo, bastante largo en relación con nuestros progresos, para poner mano á la formación de esa doble red tranviaria y ferrocarrilera, destinadas á engrandecer y embellecer la Capital y á producir innegables beneficios á los transportes en toda la República? Esperamos que el patriotismo de la Cámara, orientado, como siempre, en el sentido de lo práctico, de lo útil, de lo razonable, sabrá dar con su voto respuesta satisfactoria á esa pregunta.

VII

Pasando de estas consideraciones de carácter general á la realización práctica concretada en las tres leyes relativas al mismo asunto, que están á vuestra consideración, cree vuestra Comisión integrada que la Honorable Cámara de Senadores encaró y resolvió con verdadero acierto, en toda su extensión y en la mayor parte de sus detalles, la operación de nacionalización de la Empresa y el plan de electrificación del tranvía. En tal concepto, os hubiera aconsejado la sanción de dichas leyes, tal como han sido remitidas de la otra Cámara. Sin embargo, ha resuelto introducir algunas modificaciones

de cierta importancia, tal como la referente al número de miembros que compondrán el Directorio, y que es solamente de cinco en el proyecto sancionado por el Senado.

Entiende, en efecto, vuestra Comisión que estos Directorios conviene que sean relativamente numerosos, no debiendo ser óbice á la realización de este propósito cualquier consideración de índole puramente económica, pues un pequeño aumento en los gastos está compensado por una mayor garantía de acierto en las deliberaciones. No ve vuestra Comisión por qué este Directorio no haya de estar constituído por el mismo número de miembros que los de otros organismos autónomos, tales como el Banco de Seguros y la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, que actúan con tan buen resultado y cuyos Directorios constan de siete miembros. Por otra parte, la misión de las autoridades dirigentes de la institución que estamos estudiando acaso es de índole bastante más compleja que las de aquellas de que hemos hecho mención, é impondrá, por consiguiente, una mayor ó cuando menos igual división del trabajo.

Otras modificaciones ó ampliaciones de relativa importancia, no incluídas por omisiones muy explicables cuando se confeccionan estas leyes de carácter algo complejo, cree vuestra Comisión que deben incorporarse á esta ley. Había que establecer expresamente, en efecto, la extensión de los beneficios de la jubilación á todos los empleados de la nueva Empresa, entendiendo al mismo tiempo vuestra Comisión que, por equidad, deben ser incluídos en dichos beneficios los empleados actuales, reconociéndoles, al efecto, sus servicios anteriores, prestados desde la fecha en que el Estado, por la adquisición de un gran número de acciones, se constituyó en copropietario de la actual Empresa. Para compensar, en parte, la nueva carga que se arroja sobre la Caja de Jubilaciones Civiles, se destina á esta institución, además de los reintegros establecidos por las leyes de la materia, el cinco por ciento de las utilidades después de hecha la distribución establecida en el contrato.

Aun cuando consta que el móvil de esta operación no es, precisamente, el de obtener rendimientos para el Estado, se ha creído conveniente, además, establecer que el remanente de utilidades, después de liquidadas todas las obligaciones previstas por la ley, se destine al propio acrecentamiento de la Empresa y á la mejora de sus servicios ó al abaratamiento de sus tarifas de fletes y pasajes.

VIII

En cuanto al contrato ad referéndum convenido y firmado entre la Comisión de Fomento del Senado y los accionistas particulares, vuestra Comisión consideró también indispensable introducir una modificación, consistente en destinar un 4 o|o de las utilidades á la amortización del material, rebajando, en cambio, á 8 o|o los fondos de reserva y previsión; y como esta modificación tiende á alejar un poco las probabilidades de llegar al interés suplementario otorgado á los antiguos accionistas, se recabó y se obtuvo de éstos su aquiescencia á la nueva distribución.

Obligada, pues, vuestra Comisión á introducir estas y otras modificaciones ó ampliaciones de menor cuantía en las leyes sancionadas, creyó oportuno proceder á una revisión general, modificando ó introduciendo algunos conceptos aclaratorios, nunca excesivos en estas leyes-contratos, determinándose, al fin, á refundir en un solo cuerpo de ley las tres leyes sancionadas por la Honorable Cámara de Senadores, todo lo cual dió por resultado el proyecto sustitutivo cuya sanción vuestra Comisión os aconseja.

Sala de la Comisión, 8 de Octubre de 1914.

Amadeo Almada.—Ricardo Vecino.—Julio M. Sosa.—Félix Etchevest.—Federico Paullier. —Eduardo Martínez García. —Esteban J. Toscano."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

(Sustitutivo)

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I

Nacionalización del Ferrocarril y Tranvía del Norte

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á contratar con los accionistas del Ferrocarril y Tranvía del Norte el traspaso de la Empresa á favor del Estado, con arreglo á las siguientes bases, previamente acordadas, en convenio anterior, con los accionistas particulares:

BASES

A) La Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte pasará á poder del Estado desde la promulgación de la presente ley y escrituración del contrato, estando comprendidos en esta transferencia la línea férrea y el tranvía, tren rodante, estaciones, talleres y todos sus elementos de explotación y demás accesorios de cualquier clase que sean, así como las propiedades, terrenos y demás bienes de la Empresa.

B) Las acciones serán depositadas en la Oficina de Crédito Público dentro de los diez días siguientes á la escrituración de este contrato, recibiendo sus dueños cautelas provisorias representativas de las cantidades y valores respectivos, las cuales serán canjeadas por títulos definitivos en el tiempo y forma que determinará la ley ó su reglamentación.

C) El Estado garantizará á dichos títulos un interés mínimo de cuatro y medio por ciento anual, y cuando las utilidades de la nueva Empresa lo permitan, se abonará en proporción, tanto en favor de las acciones poseídas por los particulares como de las acciones pertenecientes al Estado, un interés suplementario que en ningún caso podrá ser mayor de dos y medio por ciento, fueren cuales fueren las ganancias obtenidas. Este interés suplementario se calculará sobre el monto de las utilidades líquidas después de deducidas las siguientes cantidades:

1.o Ocho por ciento para fondos de reserva y previsión.
2.o Cuatro por ciento para amortización del capital.
3.o El pago de los servicios de interés y amortización que demandaran las operaciones hipotecarias ó prendarias que se hubieren realizado para llevar á cabo la electrificación del tranvía y transformación del ferrocarril.
4.o Las prestaciones que se acordarén á la Junta Económico-Administrativa de la Capital en virtud de la electrificación de la línea, más ciento ochenta mil pesos en dinero efectivo ó su equivalente, que se abonará á la misma Junta en concepto de compensación.
5.o El pago de cuatro y medio por ciento de interés á las acciones de los particulares y á las del Estado.

D) El interés de cuatro y medio por ciento será pagado durante el mes de Julio de cada año, y el interés suplementario, si lo hubiere, en el mes de Enero siguiente. Mientras no se celebre el contrato de electrificación, el Estado no estará obligado á abonar el cuatro y medio por ciento de que habla la base C), y sólo entregará á los accionistas particulares, por concepto de interés de los títulos de Deuda Pública que reciban, el dividendo líquido que produzca la Empresa en su forma de explotación actual, en la parte proporcional al monto de las acciones particulares.

E) El Estado podrá rescatar en cualquier tiempo, por su valor escrito, ó á un precio inferior, los títulos á que se refiere la cláusula B), y si así no lo hiciere, dichos títulos carecerán de interés y de valor alguno, vencido el plazo de 75 años á contar de la promulgación de esta ley.

F) Mientras el Estado no rescate los títulos durante los 75 años que determina la cláusula anterior E), los tenedores de aquéllos designarán un miembro del Directorio con los mismos derechos y obligaciones que los otros miembros nombrados en la forma que establece esta ley en su artículo 10.

G) Desde el 4 de Febrero de 1928 el dividendo suplementario de que habla la cláusula C) dejará de abonarse en cuanto se refiere á las utilidades del Ferrocarril del Norte, subsistiendo sólo dicho interés suplementario respecto á las utilidades del tranvía.

Si por una ley posterior se resolviera la prolongación de la línea del ferrocarril, queda entendido que el dividendo suplementario se computará, en lo que respecta al ferrocarril, y hasta 1928, sobre las utilidades del mismo en su extensión actual hasta la Barra de Santa Lucía.

H) Inmediatamente después de la escrituración de este contrato, el Directorio de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, ó la persona que él designe, hará entrega al funcionario nombrado por el Poder Ejecutivo de la propiedad de dicha Empresa. El acto, en que tomará intervención la Sección correspondiente de la Contaduría del Estado, será autorizado por el Escribano de Gobierno y Hacienda, especificándose en la respectiva escritura la naturaleza y el número de los bienes que se entregan.

TITULO II

Los nuevos títulos y la expropiación de acciones

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo emitirá las cautelas provisorias y los títulos definitivos á que se refiere la base B) del contrato. Cautelas y títulos serán al portador, de los valores que se determinen, y llevarán la firma del Ministro de Hacienda autografiada y las firmas del Contador General de la Nación y el Director de la Oficina de Crédito Público.

Los títulos definitivos se denominarán "Títulos de adquisición del Ferrocarril y Tranvía del Norte".

Art. 3.o El Poder Ejecutivo procederá á adquirir amigablemente las acciones que no hayan entrado en el contrato, en la forma y condiciones que en él se determi-

nan. Las acciones que no puedan adquirirse de este modo, lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación, que iniciará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Declárase aplicables á esos juicios las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 en sus dos primeros párrafos y los artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40, 41, de la ley de Expropiaciones de Bienes Raíces de Marzo 28 de 1912.

Art. 5.o En esos juicios no se considerará como oferta de la Administración Pública las condiciones estipuladas en las bases del artículo 1.o de esta ley. En ellos, el Poder Ejecutivo podrá ofrecer, como precio máximum, el que vendría á resultar de la capitalización por el tiempo que aún le falte para vencer la concesión vigente, del promedio de los dividendos acordados en los dos últimos años por la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, anteriores á su adquisición por el Estado.

Art. 6.o Las acciones adquiridas por el Poder Ejecutivo se agregarán á las que actualmente posee el Estado, á fin de percibir el interés correspondiente.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales las cantidades necesarias para adquirir las acciones amigablemente ó por vía de expropiación.

Art. 8.o Los intereses correspondientes á las acciones del Estado serán depositados en la Tesorería General de la Nación é ingresarán á rentas generales.

TITULO III

Administración de la Empresa

Artículo 9.o La nueva Empresa se titulará "Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte".

Art. 10. La Administración de la nueva Empresa estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, nombrados aquéllos y cuatro de éstos por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, ó de la Comisión Permanente en el caso de receso legislativo. El otro vocal será designado por los tenedores de títulos, de acuerdo con lo establecido en las bases del Título I de esta ley.

Art. 11. El Presidente, Vicepresidente y Vocales que nombre el Poder Ejecutivo deberán ser ciudadanos naturales ó legales y no podrán ser removidos sino por las causas y las formalidades prescriptas por el artículo 81 de la Constitución.

No podrán ser Directores:

A) Los menores de 25 años.
B) Los miembros de otras empresas similares.
C) Los funcionarios y empleados públicos.
D) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
E) Dos ó más personas que pertenezcan á una misma sociedad comercial.
F) Los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos.

Art. 12. Las funciones del Presidente, Vicepresidente y Vocales durarán cuatro años. No obstante, el primer Directorio, hecha excepción del miembro elegido por los tenedores de títulos, se renovará por mitad á los dos años, sorteándose entre el Presidente y los cinco vocales á quién corresponde salir. Las renovaciones siguientes continuarán en forma tal que cada Director dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso sólo durará el período complementario que corresponda.

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales pueden ser reelectos.

Art. 13. El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, renuncia ó impedimento de éste.

Art. 14. La remuneración del Presidente, del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y la de los Vocales será de trescientos, doscientos cincuenta y doscientos pesos mensuales, respectivamente.

Art. 15. El Directorio nombrará directamente á todo el personal de la Empresa, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplia facultad para suspender, remover ó sustituir á cualquiera de ellos.

Los actuales empleados seguirán en sus respectivos puestos, sin perjuicio de que el Directorio, por razones de mejor servicio proceda al cese, remoción ó cambio de destinos de aquellos que estime necesario.

Art. 16. Compete, asimismo, al Directorio, el resolver, previo acuerdo con la Junta Económico-Administrativa, en todo lo relativo á extensión de vías, horarios y tarifas de fletes y pasajes, sujetándose, además, de un modo general, á las disposiciones y ordenanzas municipales.

Art. 17. Las diferencias entre la Empresa y las autoridades municipales serán resueltas por el Poder Ejecutivo.

TITULO IV

De la electrificación de la línea del tranvía

Artículo 18. El Directorio propondrá al Poder Ejecutivo, dentro del primer año de su funcionamiento, el plan de electrificación del Tranvía del Norte, la ampliación de sus líneas, presupuestos y bases financieras, todo lo cual aprobado el Directorio procurará dar por terminada la electrificación dentro de un plazo máximo de tres años.

La Junta Económico - Administrativa, dentro del mes siguiente de la aceptación por el Poder Ejecutivo del plan antedicho, otorgará á esta Empresa una concesión para la electrificación de sus líneas y ramales de tranvía, teniendo en cuenta, en lo que sea aplicable, el proyecto de concesión concertado entre dicha Junta y la anterior Empresa el 18 de Agosto de 1906.

Art. 19. La Junta Económico-Administrativa é Intendencia Municipal tendrán la intervención que corresponda en estos casos por leyes y disposiciones vigentes, las que deberá cumplir y respetar la Empresa en todo aquello que no se altera por esta ley.

Art. 20. Las autoridades municipales concederán á la Empresa los mismos beneficios y ventajas que los otorgados á otras similares, y en igualdad de condiciones dicha Empresa tendrá siempre preferencia sobre las otras.

Art. 21. Todos los edificios sobre los cuales sea necesario fijar soportes ó pescantes para el establecimiento de los cables y trolley, quedan sujetos á la servidumbre respectiva con carácter gratuito.

No obstante, cuando haya perjuicios, quedará obligada la Empresa á abonar las indemnizaciones correspondientes. Siempre que los propietarios de los muros ó edificios tengan que hacer obras que obliguen á remover los pescantes ó soportes, esta remoción será hecha por la Empresa á su costo y mediante requisición de la Intendencia.

Art. 22. La Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte tendrá la obligación de conservar en perfecto estado el pavimento comprendido entre los rieles, más metros 0.50 de cada lado, en toda la extensión que recorran sus líneas. No podrá emplear en ningún caso empedrado de cuña en los mismos espacios, cuando deba construir dichas líneas sobre calles todavía no pavimentadas. Estará obligada, asimismo, á construir ó sustituir á su costo el afirmado de dichos espacios cuando la Municipalidad resuelva adoptar un tipo distinto, sea cual fuere, en las calles ó caminos por donde se extiendan sus líneas.

Art. 23. La ejecución de las obras se contratará por el Directorio, con conocimiento de la Junta Económico-Administrativa y previa licitación restringida entre Empresas, Compañías ó firmas acreditadas. La licitación y contratación podrá dividirse entre casas igualmente acreditadas que se ocupen en los varios elementos que reclamará la electrificación del tranvía.

El tipo del material rodante deberá ser análogo ó superior al adoptado por la Sociedad Comercial de Montevideo.

Art. 24. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá resolverse la contratación directa de las obras y materiales, toda vez que haya una propuesta ventajosa, con arreglo al presupuesto referido en el artículo 18, que venga unida al financiamiento de las Obligaciones Hipotecarias y obtenga la conformidad de cinco miembros del Directorio, por lo menos, y la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 25. La energía eléctrica para el funcionamiento del Tranvía y demás servicios será provista por la Usina Eléctrica del Estado, previo acuerdo entre ambas Empresas sobre las tarifas de precios, los que deberán ser siempre más bajos que los cobrados á las demás empresas de tranvías. En el caso de existir diferencia, resolverá el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Para llevar á cabo la electrificación del Tranvía, queda autorizado el Directorio para emitir y vender, con autorización del Poder Ejecutivo, Obligaciones Hipotecarias sobre el Tranvía y Ferrocarril del Norte, hasta la suma de un millón quinientos mil pesos, con un interés de seis por ciento anual, pagadero por trimestre, y una amortización acumulativa de uno por ciento anual y que se realizará semestralmente, á la puja si las Obligaciones se cotizaran abajo de la par, y por sorteo en caso contrario.

El Directorio, cuando las utilidades lo permitieran, podrá elevar esta amortización hasta el cuatro por ciento anual ó realizar amortizaciones extraordinarias, después de haberse abonado á los tenedores de los títulos de Deuda Pública el dividendo eventual de dos y medio por ciento.

Art. 27. El servicio de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Hipotecarias será efectuado y atendido por el Estado con los proventos de la Empresa y subsidiariamente con las rentas generales. Sin perjuicio de ello y á fin de facilitar la emisión de estas obligaciones, se afectará á este servicio, por escritura de hipoteca en forma, el Tranvía y Ferrocarril.

Art. 28. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de emisión de las Obligaciones Hipotecarias y será la Oficina de Crédito Público la encargada de atender el servicio de estos títulos.

TITULO V

Disposiciones generales

Artículo 29. Una vez deducidas del monto de las utilidades las cantidades que establece la base C) del contrato, así como el interés suplementario á que se refiere la misma base, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la siguiente forma:

Cinco por ciento para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

El excedente ó la parte del excedente que no se destine por resolución del Directorio á las amortizaciones extraordinarias á que se refiere el artículo 26 ó á la cuota-parte de que habla el artículo 32, se invertirá, con aprobación del Poder

Ejecutivo, en adquisiciones ó ampliaciones tendientes á mejorar los servicios ó á abaratar las tarifas de fletes y pasajes.

Art. 30. La Empresa abonará mensualmente á la Intendencia Municipal, desde el día en que se inaugure el servicio á tracción eléctrica, el tres y medio por ciento de las entradas brutas. Entretanto, entregará al Municipio las cantidades estipuladas entre la Junta y la anterior Empresa en el convenio de fecha 30 de Octubre de 1901.

En el tres y medio por ciento á que se refiere el párrafo primero va comprendido el producido del Ferrocarril.

Art. 31. Queda autorizado el Directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo, para entregar á la Junta Económico-Administrativa, en vez de los ciento ochenta mil pesos en acciones preferidas de que se habla en las cláusulas 18.a y 20.a del proyecto de contrato concertado entre aquélla y la anterior Empresa con fecha 18 de Agosto de 1901, dinero efectivo ú otra compensación equivalente.

Art. 32. La Junta tendrá derecho á una cuota-parte en las utilidades de la Empresa, en la proporción que se determinará por una ley posterior.

Art. 33. El Poder Ejecutivo transferirá al dominio del Municipio la propiedad del terreno situado entre las calles 18 de Julio, Ejido, Santa Lucía y Soriano, con todas las mejoras que contiene, y con destino á la construcción del futuro Palacio Municipal y otra mejora edilicia.

Art. 34. El Poder Ejecutivo dictará el reglamento general por el cual deberá regirse la institución, de acuerdo con las disposiciones fundamentales de esta ley. A ese efecto, el Directorio formulará el proyecto correspondiente, elevándolo al Poder Ejecutivo.

Art. 35. El Directorio publicará un balance mensual del activo y pasivo. Al finalizar cada ejercicio, elevará al Poder Ejecutivo el balance general de la Empresa, acompañado de una memoria relativa al estado de la administración, á su desarrollo en el período transcurrido y á su probable desenvolvimiento futuro. Esos documentos se darán á la publicidad una vez obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 36. La Contaduría General de la Nación, por intermedio de su Sección de Inspección de Contabilidad y Arqueos, verificará, de un modo permanente, el movimiento de valores, títulos y materiales de la institución, formulando las observaciones que estime convenientes.

Art. 37. Es obligatorio para los empleados y obreros de esta Empresa que por la naturaleza de sus funciones corran riesgo de invalidez, el acogerse á los beneficios del seguro en el Banco de Seguros del Estado, siendo de cargo de la Empresa el pago de la prima correspondiente.

Art. 38. El personal permanente de la Empresa queda amparado á los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, siendo el descuento de montepío correspondiente de carácter obligatorio. En cuanto á los operarios, su inclusión en las obligaciones y beneficios de dicha ley será facultativa por parte de los mismos operarios.

Art. 39. Los empleados y operarios actuales del Ferrocarril y Tranvía del Norte podrán acogerse igualmente á los beneficios de la jubilación, mediante el reintegro de montepío correspondiente, con arreglo á las leyes de la materia, reconociéndoseles, al efecto, todos los años de servicio que justifiquen, á partir del 1.o de Septiembre de 1893, fecha desde la cual el Estado es accionista de la Empresa. Los empleados que á la promulgación de esta ley no pertenezcan al personal de la Empresa no tienen, á los efectos de la jubilación, ningún derecho por los servicios anteriores.

Señálase un plazo improrrogable de seis meses, á partir de la fecha en que el Estado tome posesión de la Empresa, para que los empleados actuales puedan acogerse á los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1914.

Almada. — Vecino. — Sosa. — Paullier. — Martínez. — García.—Etchevest."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

8—Entra ahora en la orden del día la discusión particular del proyecto que establece derechos de importación al "fuel oil", á que se ha referido una moción sancionada por la Cámara, hace un momento, para ser colocada en primer término en la orden del día de la próxima sesión.

Se consulta á la Cámara si quiere tratarlo ahora.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El "fuel oil" para combustible pagará como derecho de importación seis por ciento, sobre un aforo de catorce pesos la tonelada, quedando también sujeto á los "adicionales especiales" de cuatro por ciento á que se refiere la ley que crea el impuesto de Estadística."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará oportunamente.

---

9 — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que aprueba la Convención sobre substancias alimenticias.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébanse las Convenciones firmadas en París el 16 de Octubre de 1912 por el plenipotenciario de la República, sobre unificación de los métodos de análisis de las sustancias alimenticias y creación de una Oficina Internacional Permanente de Química Analítica."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

---

10 — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre Convención Internacional del Opio.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébase la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya el 23 de Enero de 1912, y suscripta por un Plenipotenciario de la República el 9 de Marzo de 1914, por medio del protocolo de firma suplementaria."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones oportunas sobre la importación, venta y uso del opio y sus derivados, con las sanciones previstas en la Sección II, Libro II, Título IX, y Sección IV, Libro III, del Código Penal, declarándose que en todos los casos se procederá de oficio y se podrá decomisar los productos cuya venta y expendio se prohiba."

En discusión.

Señor Narancio — Señor Presidente: voy á proponer un pequeño agregado á este artículo. Donde dice: "uso del opio y sus derivados", agregar: "la coca y los suyos", porque sino quedaría afuera la cocaína, que es uno de los medicamentos que más se usan.

Se trata de llenar una omisión por error de copia.

Señor Infantozzi — "Y sus derivados", porque los "suyos" quedaría obscuro.

Señor Narancio — "El opio y sus derivados, la coca y los suyos". Así está claro.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si el señor diputado me permite, yo creo que quedaría mejor diciendo: "el uso del opio, la coca y sus derivados".

Señor Narancio — Muy bien, acepto.

Señor Presidente — Se va á leer.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones oportunas sobre la importación, venta y uso del opio, de sus derivados, la coca y los suyos"...

Señor Mezzera — El doctor Narancio aceptó la modificación del doctor Gallinal que decía: "el opio, la coca y sus derivados".

Señor Presidente — La Mesa no tenía noticia de que el doctor Narancio hubiera aceptado la modificación: recién ahora lo sabe.

Léase nuevamente.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones oportunas sobre la importación, venta y uso del opio, la coca y sus derivados, con las sanciones previstas en la Sección II, Libro II, Título IX, y Sección IV, Libro III, del Código Penal, declarándose que en todos los casos se procederá de oficio y se podrá decomisar los productos cuya venta y expendio se prohiba."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará oportunamente.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre Convención Internacional de la Hora.

Léase el informe y proyecto.

Señor Buero — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

Como consecuencia de las deliberaciones de la Conferencia Internacional de París, de 15 de Octubre de 1912, se proyectó la creación, por acuerdo de diez y seis naciones, de la Comisión Internacional de la Hora que con carácter permanente debería realizar las operaciones tendientes á la unificación de la hora por medio de comunicaciones radiotelegráficas, etc.

En tal virtud, nuestro Gobierno fué invitado por el de Francia á adherir á tal proyecto de Comisión Permanente Internacional, formalizando su asentimiento en una Convención Internacional que fuese garantía de existencia de la Comisión Permanente, por contribución pecuniaria proporcional de los Estados signatarios.

A la nueva Conferencia (20 de Octubre de 1913) asistieron veintiocho Estados, y como término de la labor en ella realizada se suscribió la Convención de 30 de Octubre de 1913.

Esta Convención dió realidad á la idea esbozada en la Conferencia de 1912, creando la "Asociación Internacional de la Hora", organismo internacional llamado á una misión de evidente utilidad general. Formada por Delegados de los Gobiernos participantes, con sede en París, regida por Estatutos especiales anexos á la Convención, con sus gastos sufragados proporcionalmente á la población de los países signatarios, dicha Asociación servirá de centro coordinador y verificador de los servicios horarios en casi todo el Universo. La navegación, la meteorología, la seismología, los telégrafos y correos, etc., obtendrán señalados beneficios de este nuevo instituto universal que centralizará el resultado de las determinaciones de la hora mundial que, expresadas en tiempo de Greenwich, le sean transmitidas desde los diversos puntos del planeta. Publicará, además, un boletín con el resumen de sus trabajos y deliberará por medio de una asamblea general, un Consejo Permanente, un Comité y un "Bureau Internacional de la Hora", corporaciones estas que en conjunto pueden considerarse como órganos de la Asociación Internacional (artículo 2.o, Estatutos). La República Oriental del Uruguay, que suscribió, por intermedio de su Ministro Plenipotenciario en París, la Convención de 30 de Octubre de 1913, quedó obligada á una suscripción anual de cuatrocientos francos. Vista la utilidad de la institución y considerando que sólo beneficios pueden dimanar de nuestra participación en estas agrupaciones de progreso colectivo, Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Octubre 14 de 1914.

Juan A. Buero. — César Miranda. — Atilio Naranco. — José Salgado."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir la Convención Internacional de la Hora, celebrada en París.
Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que aprueba la Convención sobre Defensa Agrícola.
Léase el informe.

Señor Naranco—El interesante informe firmado por el doctor Salgado ya ha sido leído detenidamente por los miembros de la Honorable Cámara. Por lo tanto, haría moción para que se suprimiera su lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.
Si se suprime la lectura del informe.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado con la atención que merece el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, por el cual se aprueban las Convenciones sobre Defensa Agrícola, celebradas entre nuestro país y las demás Repúblicas Sudamericanas.

Sin duda alguna, Honorable Cámara, que una de las iniciativas más útiles tomadas por el Gobierno actual ha sido la de celebrar en esta Capital una Conferencia Internacional de Defensa Agrícola, á la que invitó á todos los demás Estados sudamericanos.

Los delegados plenipotenciarios que concurrieron á ella celebraron y suscribieron tres Convenciones: una relativa á la exploración de los focos de origen de la langosta; otra general, de Defensa Agrícola, y otra de Defensa Agrícola, referente á plagas desconocidas.

Esas tres Convenciones están llamadas á prestar indiscutibles beneficios.

La importancia de la primera no escapará á ninguno. Conocemos la inmensidad de los daños originados á la agricultura nacional por el voraz acridio. Su presencia es, hoy, imposible de evitar, porque avanza sobre la República en ejércitos alados, provenientes de regiones más ó menos lejanas. Lo que debe hacerse, y á ello se obligan los Estados firmantes de la Convención, es indagar si en los lugares en que la langosta se concentra, en donde tiene sus cuarteles de invierno, es posible destruirla ó contenerla. Pocos datos concretos se tienen aún de esas regiones del corazón de América, que parecen ser el lugar preferido por la langosta para iniciar sus excursiones funestas.

Sin embargo, el viaje que realizó el delegado de la Defensa Agrícola Argentina á las regiones del Chaco Boliviano, para comprobar el "habitat" de nuestra langosta, y las conclusiones á que llega el señor Lynch Arribalzaya en los estudios efectuados en aquellas regiones en 1908, permiten considerar á los actuales momentos como los más propicios para iniciar trabajos exterminadores en esos lugares, ó por lo menos para combinarlos con verdadera finalidad práctica.

Por otra parte, la relativa escasa importancia que en estos últimos años ha tenido la invasión del acridio hacia el Sur, hace presumir que la concentración del mismo en su "habitat" sea más intensa, lo que favorecería grandemente el desarrollo de una acción vigorosa en aquellos parajes.

Por la Convención á que aludimos, una Comisión, compuesta de un representante de cada uno de los Estados interesados, tendrá la misión de explorar esas regiones, y del resultado de sus trabajos se podrán sacar utilísimas enseñanzas acerca de la posibilidad de una enérgica campaña de extinción en las mismas, para impedir el avance peligroso del acridio, que diseminándose por las zonas agrícolas del Continente constituye un factor temible de destrucción y de miseria.

La Convención prevé, además, la posibilidad de crear Estaciones Internacionales de observación y estudio, las que, actuando en aquellas regiones del centro de América, puedan experimentar todos los medios de que la ciencia dispone, con el fin de hallar el sistema más apropiado de lucha contra la langosta.

Todo lo que concierne á tan importante problema está perfectamente contemplado en esta Convención, preparada por distinguidos técnicos, delegados de la mayoría de las naciones sudamericanas.

Por la segunda Convención los Gobiernos de las naciones contratantes se comprometen á establecer, dentro de los respectivos países, los servicios de policía sanitaria vegetal destinados á la defensa de los intereses agrícolas contra las plagas de los vegetales. Los beneficios que derivarán de un común y similar plan de defensa internacional en esa materia serán de gran ventaja para la mayor eficacia de la policía sanitaria animal.

En la tercera Convención se estipula que, por denuncia ó á pedido de cualquiera de los Gobiernos, los demás países contratante quedan obligados á tomar medidas prohibitivas respecto de la importación de plagas de fácil propagación cuya existencia no sea conocida en los países adherentes productores, y hasta tanto no hagan su aparición en ellos, y cuyos vehículos no tengan desinfección eficaz y práctica. Esta Convención tiene también gran importancia internacional, porque significa una reciprocidad de tareas tendientes á alejar nuevos daños.

Por las razones expuestas, la Comisión de Asuntos Internacionales os aconseja que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, aprobando las Convenciones sobre Defensa Agrícola celebradas entre la República y las demás de Sud América.

Montevideo, 24 de Octubre de 1914.

José Salgado.—Juan A. Buero.—Atilio Naranco.—César Miranda. — Pablo Blanco Acevedo."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse las Convenciones sobre Defensa Agrícola celebradas entre la República y las demás de Sud América.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Octubre de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

13—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre la Convención de Ginebra para mejoramien-

to de la condición de los heridos en campaña.

Léase el informe.

Señor Miranda (don César)—Como ha sido publicado el brillante informe de la Comisión y es conocido por todos los señores diputados, pido que se suprima su lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara de Representantes:

No obstante la condición esencialmente destructiva que debe atribuirse á la guerra, cualesquiera que sean las atenuaciones que á su rigor se lleven, un persistente espíritu de humanitaria piedad ha impuesto desde épocas lejanas la práctica de medidas sanitarias capaces de suavizar la desventurada situación de los caídos. En los siglos anteriores al XIX tales acuerdos se realizaron, por punto general, bajo forma de pactos de armisticio suscriptos por los comandantes de ejércitos, con duración limitada á brevísimo plazo y sin que jamás tales medidas, circunscriptas á una reducida aplicación, hubiesen adquirido el carácter de normas obligatorias para la sociedad internacional. Eran esas medidas sanitarias fruto efímero de favorables contingencias y servían, en más de una ocasión, el interés estratégico de un beligerante, al propiciar una ganancia de tiempo ó al favorecer la adopción de medidas precaucionales contra el enemigo.

En 1859 la filantropía intensa de Mr. Dunaut, junto á la ardorosa propaganda de Mr. Moynier, dieron forma á los anhelos de piadosa conmiseración que arraigaban vigorosamente en los espíritus como consecuencia del iniciado movimiento pacifista. Este noble esfuerzo obtuvo su victoria con la realización de la Conferencia de Ginebra (23 de Octubre de 1863), de cuyas deliberaciones fué consecuencia la Convención de 22 de Agosto de 1864, suscripta por la casi totalidad de las grandes potencias. De acuerdo con el artículo 9.o de la Convención, los Gobiernos contratantes resolvieron comunicar este convenio á los Gobiernos que no enviaron Plenipotenciarios, invitándolos á adherir al tratado, para lo cual quedaba abierto el protocolo. La República Oriental del Uruguay se vinculó á la Convención por ley de 9 de Abril de 1900, "adhiriendo á las estipulaciones de 22 de Agosto y á los artículos adicionales suscriptos en 5 de Octubre de 1868". Ante todo, es oportuno precisar que la Convención de Ginebra de 1864 ha sido aceptada por más de cuarenta Estados, y, en consecuencia, ella representa la expresión codificada de principios humanitarios universalmente recibidos.

Fácil fué advertir errores é insuficiencias en el pacto internacional de 1864. Moynier, en su deseo de perfeccionar los detalles de la institución humanitaria, obtuvo la reunión de una segunda conferencia en Ginebra. El 20 de Octubre de 1868 se hizo público un proyecto de cinco artículos adicionales que corrigen y completan las disposiciones de 1864.

La importancia internacional de los artículos adicionales de 1868 es reducida, desde que las potencias les negaron la ratificación necesaria, hallándose el Uruguay en el exiguo número de los que prestaron aprobación legislativa al compromiso de sus plenipotenciarios (ley citada de 9 de Abril de 1900).

La Conferencia de La Haya de 1899 emitió un voto en favor de la revisión de la Convención de 1864. Tal obra se realizó en la Asamblea Internacional de Junio de 1906, cuyas conclusiones son objeto de este dictamen. En cuanto es fundamental, la Convención de 1906 no innova respecto de la anterior. Mas la precisión de sus términos, la eliminación de algunas definiciones equívocas (que representan el peligro de la ineficacia en la ley internacional) y, en fin, la consagración repetida del principio según el cual el combatiente herido é inútil es inviolable, atribuyen á esta última Convención una importancia que vuestra Comisión cree inoficioso puntualizar. La Convención de 1906 proclama el principio de la inviolabilidad del herido, aun en poder del adversario (artículos 1 á 4); suprime la impropia calificación de neutrales con que la Convención de 1864 hacía efectiva la protección de ambulancias y convoyes de evacuación; los heridos son considerados como prisioneros de guerra pertenecientes á una categoría especial; los organismos sanitarios, móviles ó permanentes, deben ser protegidos y respetados por los beligerantes; el personal sanitario es inviolable y sus componentes no pueden ser tratados como prisioneros de guerra; las sociedades de socorros autorizadas en forma por sus respectivos Gobiernos, gozan igualmente de la inviolabilidad, y los establecimientos fijos de sanidad, que están sujetos á las leyes de la guerra, siendo, por lo tanto, buena presa para el adversario, no pueden ser utilizados por éste sino con idénticos fines.

El signo distintivo de los establecimientos y corporaciones sanitarias es la cruz roja de Ginebra sobre el fondo blanco de la bandera. Es el emblema de la humanidad, de la civilización, inviolable ante las agresiones y superior en su absoluta neutralidad á las querellas de los Estados en lucha. Cabalmente, porque lleva consigo la inviolabilidad y la obligación del respeto absoluto, era necesario rodear el uso de la cruz de Ginebra de efectivas garantías.

Todo empleo abusivo del emblema, salvador es un factor de su descrédito y un motivo más que suficiente para que los anhelos de preservación y de caridad que él simboliza fuesen en un todo baldados. He ahí por qué sólo la autoridad oficial es hábil para distribuir, bajo su responsabilidad, las banderas y brazales que salvaguardan la integridad del material sanitario y de sus servidores.

Según el artículo 23, los emblemas de la Cruz Roja, así como los vocablos "Cruz Roja" ó "Cruz de Ginebra", no pueden ser empleados en tiempo de paz, tanto como en época de guerra, sino para proteger ó designar instituciones ó establecimientos sanitarios, y se exhorta á los Gobiernos signatarios á tomar medidas legislativas que aseguren la represión del uso abusivo del emblema y de los vocablos "Cruz Roja" ó "Cruz de Ginebra".

Vuestra Comisión entiende que los principios consagrados por esta Convención y aceptados por Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos de Norte América, Brasil, Méjico, Francia, Inglaterra, Grecia, Guatemala, Italia, Japón, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suiza y Suecia, merecen unánime simpatía, por cuanto ellos son el trasunto de sentimientos altruístas y solidarios que han de obtener total victoria en el futuro, y os aconseja prestéis sanción al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Noviembre de 1914.

Juan A. Buero. — José Salgado. — Pablo Blanco Acevedo. — Atilio Narancio. — Fernando Gutiérrez."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención relativa al mejoramiento de la condición de heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, firmada en Ginebra el 6 de Julio de 1906.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 6 de 1914.

Buero. — Salgado. — Blanco Acevedo. — Narancio. — Gutiérrez."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

14—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que se refiere á obras á realizarse en el Palacio Legislativo.

Señor Ferrer Olais — Recién me apercibo de que este asunto va á ser tratado ahora, y, si mal no recuerdo, creo que el señor Sosa, en el caso de que se tratara hoy, iba á pedir su aplazamiento. Yo pediría á la Mesa que se sirviera hacer llamar al señor diputado Sosa, que está en antesalas, para que entre al salón.

Señor Presidente — Léase el informe, para ganar tiempo.

Señor Martínez Thedy — El ambiente es poco propicio para la lectura de los informes. Por consiguiente, hago moción para que se suprima, teniendo en cuenta que casi todos los señores diputados lo conocen.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado minuciosamente el plan de obras y de gastos propuesto por la Comisión del Palacio Legislativo para realizar, integral y definitivamente, la misión que se le ha confiado. Ha tenido varias conferencias con los técnicos ó profesionales que están directamente á cargo de la construcción del palacio, en estos momentos, y ha solicitado de ellos todas las explicaciones necesarias para formar opinión sobre la conveniencia ó la necesidad de autorizar las obras y presupuestos que motivan este dictamen. Y á fin de poder asesorar, con acopio de detalles, á la Honorable Cámara, sobre los gastos que demande la terminación del edificio que ha de servir de sede al Poder Legislativo de la República, ha hecho concretar én el memorándum que se incorpora á este repartido todas aquellas explicaciones verbales que han satisfecho plenamente á Vuestra Comisión.

Por ese memorándum, que pormenoriza la inversión de fondos en correspondencia con cada uno de los rubros de obras que ha propuesto la Comisión del Palacio Legislativo, la Honorable Cámara se dará perfecta cuenta de que no son exagerados los cálculos anteriores, en globo, que se habían formulado, pues si bien ellos serán motivo de modificaciones, se-

gún el resultado, en cada caso, de las licitaciones que se realicen, nunca las cifras definitivas podrán exceder de las previstas, dado el criterio que informa la fijación de aquellos cálculos, basados en un estudio prolijo de los precios de materiales y de ejecución para obras análogas en las circunstancias más optimistas y prósperas. La seriedad y la idoneidad, por otra parte, de los técnicos que han formulado el presupuesto de los trabajos complementarios del edificio, son una garantía eficaz de acierto y de confianza.

En el primitivo cálculo de erogaciones informado por vuestra Comisión de Hacienda se había omitido una partida que debe necesariamente incluirse en el presupuesto global. Sólo por inadvertencia la Comisión del Palacio Legislativo ha podido descuidarla ú olvidarla. Y si ahora no se incluyera, muy pronto tendría que recurrirse de nuevo ante Vuestra Honorabilidad para pedir la autorización del caso. Por consiguiente, es de previsión comprenderla en el proyecto que debe ahora considerarse, á fin de que no se impresione más tarde á la opinión pública con nuevos requerimientos de dinero, que podría suponerse inmoderados, como consecuencia de errores en los cálculos generales que determinará, respecto del costo total de las obras, la ley que está en discusión en el seno del Parlamento.

Vuestra Comisión se refiere al ambiente, á los espacios libres que deben destacar la silueta del futuro Palacio del Poder Legislativo. No es posible admitir que se gasten más de cinco millones de pesos en un edificio monumental, para luego encerrarlo ó acuñarlo entre calles exiguas y entre construcciones particulares hacinadas en sus contornos inmediatos. La masa arquitectónica del Palacio debe ser ampliamente aireada por sus adyacencias libres, á fin de que el esfuerzo que ella representa, en sí misma, no sea desvirtuado en la perspectiva de su esbeltez por la carencia absoluta de espacios contiguos que realcen y aislen su silueta. El profesor Moretti lo entendió así, según los datos de vuestra Comisión, y estudió la forma de ensanchar los espacios libres sobre todas las fachadas del edificio y de abrir amplias visuales sobre sus frentes más decorativos é importantes. Vuestra Comisión ha tenido en cuenta un anteproyecto que, sobre esta faz de la cuestión, había preparado el director de las obras del Palacio; y lo ha aceptado con algunas modificaciones indispensables, tal como aparece en el plano anexo, recomendándolo á la aprobación de Vuestra Honorabilidad. Los señores diputados podrán examinarlo en el original de mayor formato que está en las carpetas de vuestra Comisión. Es una solución feliz que consulta, á la vez, inteligentemente, razones de economía y exigencias de índole estética y edilicia. En el memorándum que se acompaña á este dictamen—cuya aprobación se aconseja como programa definitivo de obras—está calculado el costo de las expropiaciones que serán necesarias para ejecutar dicho proyecto, así como el plan de reventa de varias parcelas sobrantes, con cuyo importe se compensará en buena parte la erogación representada por las nuevas adquisiciones.

Vuestra Comisión no participa de la opinión emitida por la Comisión del Palacio Legislativo en el sentido de destinar la manzana de su propiedad, situada frente á la iglesia de la Aguada, para plaza pública. Considera que debe enajenarse para contribuir, en la época oportuna, con el importe de su venta, á los gastos que demanden las expropiaciones complementarias en las zonas contiguas al edificio en construcción. Acepta y comparte todos los razonamientos dados para justificar la conveniencia de una plaza pública en la Aguada, barrio populoso, que requiere espacios libres, con apremio, después de haber sido despojado de las antiguas plazas Sarandí y Flores, para servir de asiento á la Facultad de Medicina y al Palacio Legislativo. Pero á Vuestra Comisión le parece incongruente é ilógico que se trate de formar una plaza á dos cuadras de aquel Palacio, sin dar á éste el marco indispensable de jardines y "peluzas", que á la vez dotarían al barrio de la Aguada de los lugares abiertos de recreo y de higienización que se reclaman con justicia. Ambas finalidades coinciden en el caso para determinar la formación de plazas contiguas al Palacio. La plaza frente á la iglesia de la Aguada llenaría un solo propósito de orden popular: la habilitación de un espacio enjardinado para esparcimiento del vecindario. En cambio, la formación de jardines adyacentes al Palacio Legislativo, llenaría dos funciones: la de dar ambiente de luz y realce panorámico á este edificio, y la de dotar á un barrio necesitado, de esos mismos jardines. Por eso, Vuestra Comisión se inclina á enajenar la manzana de propiedad legislativa sobre la calle Agraciada y á adquirir terrenos capaces de llenar su objeto y de favorecer el emplazamiento del Palacio en las contigüidades de éste.

Vuestra Comisión tomará en cuenta ahora algunas de las observaciones formuladas por el señor diputado Mora Magariños al tratarse anteriormente el informe de la Comisión de Hacienda sobre este asunto. Desde luego, ya se ha dicho que el memorándum adjunto avalúa detalladamente los cálculos sobre el importe de cada una de las obras á efectuarse. Estos cálculos no pueden ser individualmente invariables, ya que dependerán en muchos casos de precios de licitación. Pero puede repetirse que existe la seguridad de que el cálculo total no será excedido. Y fundamentalmente se toma en cuenta el propósito del doctor Mora Magariños de que se fije legislativamente un programa de obras, adoptándose al efecto dicho memorándum. En cuanto al revestimiento exterior del mármol, no podría afirmarse de una manera absoluta y definitiva en este momento que ese material será del país, pues eso dependerá de los ensayos científicos y prácticos que actualmente se realizan con muestras de las canteras nacionales, presentadas al director de las obras. Pero, desde ahora, Vuestra Comisión puede avanzar, como juicio propio, teniendo en cuenta las opiniones que ha consultado de personas muy entendidas que han hecho estudios sobre los mármoles del país, que estos mármoles, cuyas variedades son múltiples y hermosísimas, podrán ser adoptados seguramente para el revestimiento del Palacio. Y este también es el deseo y el propósito firmes y resueltos, según sus informes, de la meritoria Comisión encargada de las obras.

El doctor Mora Magariños considera necesario puntualizar la conveniencia de que el futuro edificio sea habilitado parcialmente en algunos de sus locales, á medida que la construcción avance, sin perjuicio de las demás obras. Esta aspiración no puede menos de ser compartida por Vuestra Comisión informante. Y solicitadas las opiniones de los técnicos al respecto, le han manifestado que se hará cuanto sea posible por realizarlo. Pero á la vez han objetado, con mucha razón, que será necesario proceder muy previsoramente en esta materia, para evitar inconvenientes, trastornos y hasta gastos onerosos, derivados de posibles humedades, etc., que afectarían la decoración interior, mientras el revestimiento interno no asegurara la impermeabilidad de los muros. En el edificio del Congreso de Buenos Aires, á causa de haberse habilitado varios locales antes de revestirse las paredes exteriores, se produjeron serios deterioros ocasionados por las humedades.

Respecto de las indicaciones hechas por el doctor Mora Magariños en cuanto se refiere á los servicios técnicos cuya ejecución debe corresponder á especialistas para mayor garantía de acierto, debe decirse que nadie puede poner en duda su exactitud. Y, por lo mismo, no puede suponerse que en las obras del Palacio se procederá de otro modo. El Director técnico de las obras, con aprobación de la Comisión del Palacio, confeccionará los programas ó pliegos de condiciones á que deba sujetarse la instalación de los distintos servicios inherentes al complicado organismo de un gran edificio moderno. Técnicos especialistas tendrán á su cargo la ejecución y vigilancia de tales trabajos; pero todos ellos, necesariamente, estarán bajo la dirección superior del arquitecto que tenga la responsabilidad de las obras y deba imprimir la unidad fundamental de su espíritu artístico. Como prueba de que este y no otro es el criterio dominante en la Comisión del Palacio, bastará decir que para las instalaciones eléctricas se propuso abrir un concurso de proyectos entre técnicos especialistas en la materia, y se adoptó, por un jurado competente, el que se consideró mejor, encargándose de su ejecución á los vencedores. Lo mismo va á hacerse ahora con las instalaciones relativas á servicios de calefacción y ventilación, dentro de un programa de antemano determinado por la dirección del Palacio.

El proyecto de ley que Vuestra Comisión os aconseja comprende la autorización para invertir en las obras del Palacio Legislativo, en total, la suma de seis millones doscientos setenta y tres mil pesos, incluídas las expropiaciones complementarias, jardines, motivos de decoración de estos últimos, etc., de manera que en ningún caso deba volverse al Parlamento con solicitudes de nuevos fondos, á pretexto de omisiones ó imprevisiones anteriores. Con esa cantidad puede y debe hacerse una obra de alta significación artística, verdaderamente monumental, exponente prestigioso de nuestra cultura y de nuestro progreso, que será señalado como uno de los más salientes esfuerzos de nuestra civilización. Y no debe vacilarse en autorizarla, bajo la responsabilidad de técnicos de gran reputación como el señor Moretti, y de administradores escrupulosos como los miembros de la Comisión del Palacio. Es cierto que gastaremos seis millones de pesos; pero no es menos cierto que dotaremos al país de un monumento que le hará honor y al Poder Legislativo de una sede digna de su carácter y de su importancia. Tendremos, en el gran edificio construído, un verdadero modelo de arte, superior que educará el gusto público, que creará una escuela de enseñanza para nuestros profesionales, que enaltecerá el concepto edilicio de Montevideo. No es posible discutir siquiera el valor moral de una obra semejante en un pueblo hasta ahora desprovisto de grandes monumentos capaces de caracterizarlo por su cultura artística. Y si bien el momento no es propicio para la inversión inmediata de grandes recursos indispensables, debe tenerse en cuenta que no legisla-

mos para estas circunstancias, sino para el porvenir, desde que con los fondos actuales podrá proseguirse la ejecución del plan adoptado, durante dos años. Y debido á este hecho, Vuestra Comisión considera, como anteriormente la de Hacienda, que debe limitarse la ley á autorizar el gasto que irrogará el cumplimiento de las normas constructivas indicadas en el memorándum adjunto.

Es indispensable hacer esto porque la Comisión del Palacio Legislativo debe, de antemano, conocer las proyecciones definitivas de la obra y adaptar á ella sus planes de ejecución. Si la Cámara negara la autorización que se pide ó suspendiera ó aplazara el conocimiento del asunto, no habría otro remedio que paralizar los trabajos con grave detrimento para el Erario, desde que tendrían que rescindirse contratos y resolverse en indemnizaciones de daños y perjuicios, ó volver al primitivo plan deficiente y paupérrimo, de cualquier punto de vista que se le juzgue.

Pero á la vez Vuestra Comisión considera que es necesario dar estabilidad á los nuevos planos de reforma y ampliación del edificio. Y por eso propone que se autorice el gasto de $ 6.273.000, para ejecutar el programa de obras detalladamente expuesto en el memorándum del señor arquitecto Gardelle, tanto en cuanto se refiere al edificio en sí mismo, como á sus plazas y avenidas circundantes.

Estas son las razones que determinan á Vuestra Comisión á proponeros el proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Octubre 7 de 1914.

Julio María Sosa. — Esteban J. Toscano. — Ricardo Vecino. — Félix Etchevest. — Lorenzo Bélinzon."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcetera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el programa de obras del Palacio Legislativo, determinado en el memorándum y en el plano anexo, presentados con fecha 20 de Septiembre por el arquitecto don Camilo Gardelle, en representación del profesor arquitecto don Cayetano Moretti, á la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes.

Art. 2.o Elévase el presupuesto definitivo de las obras del mismo Palacio á la cantidad de seis millones doscientos setenta y tres mil pesos.

Art. 3.o La Comisión del Palacio Legislativo solicitará de la Asamblea General los fondos necesarios para la prosecución de las obras, cuando el estado de éstas lo exija.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 7 de 1914.

Sosa. — Toscano. — Vecino.— Etchevest. — Bélinzon."

En discusión general.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo entendí, señor Presidente, al señor Ferrer Olais, que se iba á hacer moción de aplazamiento con respecto á la discusión de este asunto, y, en ese sentido, no la hice antes de que se leyera el proyecto de ley; pero como veo que se va á discutir en general este asunto, hago moción para que se aplace su discusión hasta el momento que la Mesa lo crea oportuno, pero que no se trate en el día de hoy. Es un asunto importante y que ha sido ampliamente discutido en la prensa y que, por el hecho de ocupar el décimo lugar en la orden del día de hoy, probablemente los señores diputados creyeron que no se iba á discutir. Me parece que, por la propia importancia del asunto, debe ocupar el primer término en la orden del día en las sesiones ulteriores. De manera que, en ese sentido, hago moción: para que se suspenda la discusión de este asunto y se coloque en la orden del día cuando la Mesa lo crea conveniente,

Señor Sosa—No tengo ningún inconveniente, como miembro informante, en que este asunto sea aplazado. Lo que me parece es que si hay discusión sobre él, ésta se producirá en la particular; respecto de la general, no podrá haber divergencia de ninguna clase. Así que podría resolverse hoy en general y establecerse, por ejemplo, que el sábado próximo—dando tiempo para el estudio del proyecto—se pondrá en primer término en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Se va á votar, en primer término, si se pasa á la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se coloca este asunto en primer término para tratarlo en particular en la sesión del sábado próximo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy á hacer una observación á esa proposición.

Señor Sosa—O el martes.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Como se ha dado cuenta en la sesión anterior de que la Comisión de Poderes ha expedido su informe en el asunto de los poderes por Montevideo, y creo que es reglamentario que una vez que se tengan esos informes se coloque en primer término en la orden del día, y...—(Apoyados).

... como podría ser que coincidiera para la sesión del sábado la discusión de este asunto, me parece que convendría, más bien, dejarlo librado al criterio de la Mesa.

Señor Sosa—Yo lo mismo acepto para el martes.

Señor Presidente—La Mesa no puede resolver desde ya la colocación de los asuntos, porque hay otros asuntos en la orden del día con preferencia.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Por eso mismo.

Señor Presidente—Si la discusión de los asuntos cuya preferencia ha sido votada por la Cámara, no se termina en la sesión próxima, la Mesa tendrá que continuar colocándolo en primer término en la orden del día, sucesivamente.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Por consiguiente, creo que no hay inconveniente.

Señor Sosa—Puede establecerse para el martes.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Para el martes?

Señor Sosa—De aquí ocho días.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata este asunto en discusión particular, en segundo término, en la sesión del próximo martes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, la Mesa declarará terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 25).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 20 de Noviembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

Por centímetro diario

Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NAYA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Ccruña, domiciliado en la calle Maldonado número 827, y doña DOLORES FALLAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Ccruña, domiciliada en la calle Florida número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 838-v.nov.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CONSTANTINO JARULAKIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Creta, domiciliado en la calle César Díaz número 1292, y doña GENEROSA RIVAS PORTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 259 (2.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 839-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RODRIGUEZ (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1506, y doña ROSA CAZAUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 1506.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 840-v.nov.28.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, á sus efectos, que con esta fecha la Excelentísima Alta Corte de Justicia ha tomado juramento y dado posesión del cargo de Escribano público á don Héctor Pigurina Durán, declarándolo habilitado para ejercer su profesión en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 18 de 1914. — *J. Cubiló*, Secretario. 841-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que en los autos caratulados "Salustiano Risso. Concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Noviembre 11 de 1914. Vistos: atenta la conformidad de los acreedores y lo dispuesto en los artículos 1533 y 1537 del Código de Comercio, apruébase el concordato presentado, debiendo publicarse en el "Diario Oficial" y "Diario del Plata" este auto por el término de quince días.—*Gomensoro*.—Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 16 de 1914.— *Antonio Stagnaro*, Escribano. 838-v.dic.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Luis Vilaró mi establecimiento de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Reducto número 415. Por consiguiente y de acuerdo con la ley de la materia, se cita á todos los que se consideren acreedores á que concurran dentro de 30 días de esta fecha con los justificativos del caso á dicha casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Alberto Casatroja.* — *Luis Vilaró.* 843-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio Julio Bota, se firmará la escritura de disolución de la sociedad Juan Marenco y Cía., que giraba en esta plaza en el ramo de agricultura en una quinta en Toledo y quedarán socios por otra escritura los señores José Ferro y José Berretta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, y si alguno tuviese algo que reclamar deberá concurrir en el plazo legal á la casa Avenida 18 de Julio número 1771, donde se les satisfacerá sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Juan Marenco.* — *José Berretta.* — *José Ferro.* 840-v.dic.10.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que se ha proyectado vender á favor de don Juan Ricci el almacén "Italo Uruguayo", situado en esta ciudad, calle Gaboto número 1249, esquina Constituyente. El que tenga algo que reclamar, deberá presentarse en el plazo de 30 días al mismo negocio, donde se les satisfacerá de inmediato su crédito. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Silvia S. de Bertone.* — *Juan Ricci.* 839-v.dic.10.

Disolución de sociedad

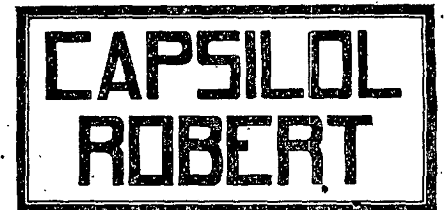
En cumplimiento á lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Carlevaro y Osimani, propietaria de la fidelería y molino "La Salteña", sita en la calle Agraciada número .... (Plaza Libertad) y que de su activo y pasivo se hará cargo la nueva firma César Osimani y Cía. A los efectos de los artículos 1.o y 2.o de la mencionada ley, hacemos esta publicación durante 30 días. — Salto, Noviembre 14 de 1914. — *Pablo Carlevaro.* —Por la sucesión Alejandro Osimani: *César A. Osimani.* 837-v.dic.21.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2849



Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

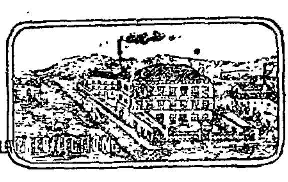
"ANTISUDORINE RODIER"

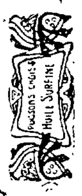
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 804-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2847











Con fecha 10 de Noviembre de 1914, los señores Moretti, Ruiz y Cía., apoderados del señor Luis Legarda y Lerrabide, de Puebla del Carmiñal, Coruña (España), han solicitado el registro de la marca:

"LA PREDILECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 791-v.nov.28.

ACTA N.o 2851



DOSIS PARA 100 LITROS

VINO BLANCO

MODO DE PREPARARLO

Se pone el contenido de la caja en un recipiente, se añaden 92 litros de agua 6 kilos de azúcar y 2 litros vinagre blanco y se macera por 4 días agitando amenudo

Se cuela ó se deja asentar. En caso que resultara algo claro, se añade un poco de azúcar quemada

Termin da esta operación puede embotellarse asegurando el tapon con cuerda y teniendo después las botellas acostadas durante cinco dias.

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 70.a y 79.a— Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 806-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2850

CAPSILOL
ROBERT

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAPSILOL ROBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 805-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2845

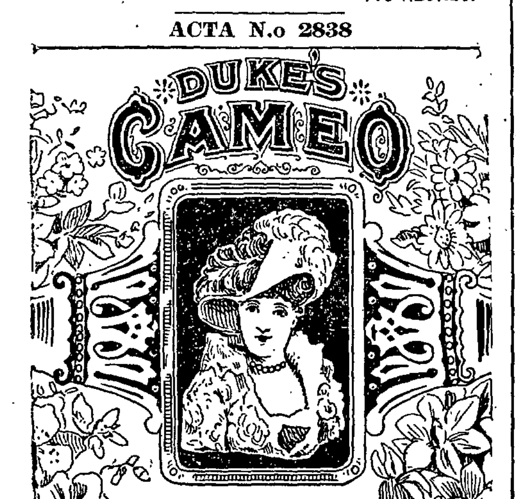
Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"VENUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
778-v.nov.26.

ACTA N.o 2838



Con fecha 30 de Octubre de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco Company Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"DUKE'S CAMEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 75.a. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
759-v.nov.20.

ACTA N.o 2852

DUBOIS

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DUBOIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
807-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2848



Con fecha 11 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Huyler's del Condado, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"HUYLER'S"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
795-v.nov.30.

ACTA N.o 2844

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Ernesto Daltroff, de Caron, París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"CARON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
777-v.nov.26.

ACTA N.o 2843

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francisco Coty, de Suresnes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"COTY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
776-v.nov.26.

ACTA N.o 2846



Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca.
"A LA SABINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
778-v.nov.26.

ACTA N.o 2862



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Roullet y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
830-v.dic.5.

ACTA N.o 2854



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
822-v.dic.5.

ACTA N.o 2853

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores López y Rodero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA SANTISTA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
834-v.dic.5.

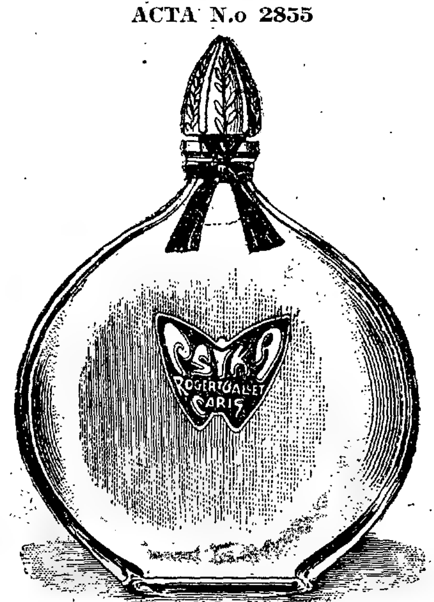
ACTA N.o 2863





Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Viuda é hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA NACIONAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
835-v.dic.5.

ACTA N.o 2855



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía., de París (Perfumería Roger y Gallet), ha solicitado el registro de la marca:
"PSYKA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
823-v.dic.5.

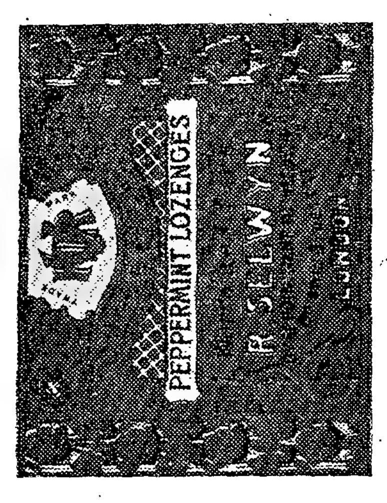
ACTA N.o 2865



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Brauss Mahu y Cía., de Montevideo, apoderados de C. H. Knorr, Sociedad Anónima, de Heilbronn (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
832-v.dic.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2864



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Viuda é hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 836-v.dic.5.

ACTA N.o 2856

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"HECTARGYRE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 824-v.dic.5.

ACTA N.o 2857

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"NUCLARRHINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 825-v.dic.5.

ACTA N.o 2858

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"PSARINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 826-v.dic.5.

ACTA N.o 2859

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"GALYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 827-v.dic.5.

ACTA N.o 2860

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LUDYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 828-v.dic.5.

ACTA N.o 2861

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"HECTINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 829-v.dic.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso como alumnos simples en los Institutos Normales, se recibirán en esta Secretaría, todos los días de 7 á 12, hasta el 31 de Diciembre próximo. —Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *El Secretario General.* 792-v.nov.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:
A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "
Montevideo, Mayo 28 de 1914.
El Administrador.

hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:
300 paños para piso.
36 coladores de café (de franela).
36 plumeros surtidos.
24 numeraciones de lata, tamaño surtido.
24 alfabetos de lata, tamaño surtido.
36 picos sin cabo.
12 faroles "Dietz" número 1.
12 faroles "Dietz" número 30.
24 piedras de afilar para agua.
36 tinta "Staphé", porrones de un litro.
24 tinta "Staphé", porrones de 1|2 litro.
100 kilos papel de embalaje.
20 kilos hilo de pita.
300 pares espuelas con correa, para tropa.
600 cuchillos para tropa.
600 tenedores para tropa.
600 jarros de lata.
600 cucharas.
Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 21 de Noviembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *La Secretaría.* 819-v.nov.21.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:
100 parches batidores.
100 parches bordoneros.
100 cuerdas para cajas de guerra.
200 templaderas.
50 bordonas.
100 pares baquetas.
Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 21 de Noviembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así convinicra á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *La Secretaría.* 820-v.nov.21.

MUNICIPALES

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.7.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.30.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública por segunda vez para la pavimentación de las siguientes calles en la villa de Sarandí del Yí: Giró entre Sarandí é Ituzaingó, Ituzaingó entre Giró y Berro, y Berro entre Ituzaingó y Rincón, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 12, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913, á la ley 23 de Junio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Departamental.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 28 de Noviembre á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. —Durazno, Noviembre 17 de 1914. — *R. Peluffo*, Intendente. — *A. Marfetán*, Secretario. 817-v.nov.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de construcción externa é interna en el cementerio de la ciudad con sujeción estricta al pliego de condiciones respectivo que se encuentra á disposición de los interesados que quieran consultarlo, todos los días hábiles de 9 á 12 en la Secretaría de la Intendencia y al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones escritas que diere el director encargado de las obras.
Las propuestas para este primer y único llamado, deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el 28 del corriente á las 10.
La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazar todas. — Durazno, Noviembre 14 de 1914. —*Rufino Peluffo*, Intendente. — *A. Marfetán*, Secretario. 818-v.nov.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO CAMPAGNA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 539, y doña ANGELA DRAGONETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 821-v.nov.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMECIO CABARCOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 464, y doña EMILIA GRACIANA AGUIRRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 464.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 800-v.nov.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL FERNANDEZ AVELLO VARELA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Miní número 808, y doña TERESA SEVA FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la Provincia de Río Grande, domiciliada en la calle Miní número 808.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 816-v.nov.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SANDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1183, y doña MARGARITA FIORONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

811-v.nov.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO SACCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña ROSALIA MALNATTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

828-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO F. DE GARÇAO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 435, y doña ELIDA BORDA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, do-

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la miciliada en la calle Médanos número 1385.

ley — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

827-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MENDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña GREGORIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

817-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS STRADA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en Colón, y doña ELENA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

801-v.nov.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEODORO LORENZO SEBASTIAN BUQUET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2194, y doña MARCELA CORINA MORENO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1743.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como o manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

837-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1005, y doña MARIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

829-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLAVERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Uruguay número 1580, y doña DOLORES CLOTILDE VARELA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

802-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VARELA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Maldonado número 1647, y doña MARIA ANGELICA BARNECHE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1647.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

803-v.nov.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO DEMITA, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Santa Fe número 1223, y doña FRANCISCA BOGA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rondeau número 2412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

822-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLAYO CASAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Porongos número 339, y doña ANA BORDENAVE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

804-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN REGUEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1976, y doña ELVIRA TRIGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1976.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

805-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO RABINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandria, domiciliado en la calle Yaguarón número 1919, y doña ROSINA CARLOTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1921.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

795-v.nov.20.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OBSEQUIO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, domiciliado en Melilla, y doña ELOISA BENTANCOR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.

818-v.nov.24.

En Colón, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña JUANA CONCEPCION FUENTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.

796-v.nov.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO REY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2082 (15.a sección), y doña INDALECIA BLANCA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Humberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

831-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHERIZOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 51, y doña MARIA PAGGELDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ......, domiciliada en la calle Comercio número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

832-v.nov.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VICENTE CARLE, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ESTHER STRADA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sopuetacaino (Italia), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

799-v.nov.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SAULEDA de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 137, y doña MARIA ELENA ALAMO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 812-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAURE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CESAREA PALLEIRO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 813-v.nov.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROCHA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la 11.a sección, y doña ANA DUCLOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Méjico número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.

833-v.nov.27.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGFRID BERNHARD HANSEN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad noruego, nacido en Porsgrima, domiciliado en la calle República Argentina número 428, y doña HELENA KRISTINA MARGARITA BERG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad sueca, nacida en Argermanland, domiciliada en la calle República Argentina número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.

834-v.nov.27.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BIAGIOTTI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Mazzarrara, domiciliado en la 12.a sección, y doña TERESA DESANTI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.

797-v.nov.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GRILLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Iglesia número 29, y doña JULIA NOBILI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Gómez número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.

806-v.nov.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad argentino, nacido en ......, domiciliado en la calle Larravide número 15 (10.a sección), y doña PAULINA NAVARRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Constituyente número 1823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 823-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UBERTONI, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Defensa número 919, y doña AURORA LORETI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Defensa número 919.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

824-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE NORDMANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en St. Imier, Cantón de Berna, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1388, y doña MAGDALENA GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 7.a sección del Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Constituyente número 2016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 814-v.nov.23.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO PRIETO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en esta sección, y doña MARIA NAVARRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

819-v.nov.24.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PALLAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Marcos Bruto s|n., y doña ESPERANZA FONTANS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Marcos Bruto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 815-v.nov.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GUZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Haussmann número 6, y doña MIGUELINA BARONA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Blandengues número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 835-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Victoria número 2289, y doña EMILIA MELCON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Cruz de la Concepción, domiciliada en la calle Victoria número 2289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 836-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO SORIANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1990, y doña JULIA AGRADEÑO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 825-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE POLEDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2222, y doña CEFERINA ZIROLLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 826-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RIZZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en la calle Justicia número 2234, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad *oriental*, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 2234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial de Estado Civil. 807-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Porongos número 117, y doña ELOISA PROSPERA BURGUEÑO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 798-v.nov.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 136 d, y doña JOAQUINA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 136 d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 830-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GINES CURBELO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISABEL MARIA SOSA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 808-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO AQUINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en La Teja, y doña ANA MARIA DEL VALLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 809-v.nov.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Suárez número 170, y doña ETELVINA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 820-v.nov.24.

En Sayago, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA GUARNIERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 810-v.nov.21.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO —Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Serafín Rodríguez, Querubina Prado y Malvina Silva para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído en Santa Rosa, Departamento de Artigas, con motivo del apresamiento de un carruaje, dos caballos y un fardo de tabaco, los que eran conducidos por las nombradas personas en la tarde del 31 de Octubre de 1913, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio si no comparecieren dentro de aquél término. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Domingo E González,* Actuario. 821-v.dic.18.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano. 655-v.en.15

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano Público. 378-v.dic.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que se ha decretado la quiebra del comerciante de este departamento en acopio de frutos del país y lechería don Pedro A. Bonilla, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de noventa días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. A los efectos legales y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Maldonado, Agosto 6 de 1914.—*Antonio Stagnaro,* Escribano. 399-v.nov.20.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, encargado interinamente del despacho de este Juzgado Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público que habiendo — por auto de fecha 12 del corriente,— sido declarado en quiebra el comerciante de la Estación Latorre, don Manuel Costa (hijo), se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.— Florida, Octubre 16 de 1914. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 771-v.nov.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) se hace saber al público que en los autos del concurso de Manuel Costa (hijo) se ha nombrado al comerciante de esta ciudad don Rafael Cosentino síndico de dicho concurso, y que se ha fijado el término de treinta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. — Florida, Octubre 28 de 1914. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 772-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 568-v.dic.30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 306-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 809-v.feb.18.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en el expediente rotulado: "Juana Corbo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Octubre 10 de 1914.—Vistos: Por lo que resulta del informe médico de fojas 5, por la convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio de que da cuenta el acta de fojas 3, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos 431 y 432 del Código Civil, declárase incapaz a doña Juana Corbo, nombrándosele como curador á su hermano Demetrio Corbo, cuya aceptación en forma se comete y háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 437 del mismo Código. —*Robaina.* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina en la ciudad de Rocha á diez de Octubre de mil novecientos catorce, doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano". Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 16 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 760-v.dic.7.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina y en el expediente rotulado "Rosario Arrarte contra su esposo Dionisio González Pereira. Divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal González Pereira-Arrarte. — Rocha, Octubre 20 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 717-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y á los efectos del inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la publicación del proyecto de concordato presentado por los acreedores de los señores Lima Hnos. y Cía., que dice así: "Los abajo firmados, acreedores de la casa de comercio que gira en la ciudad de Tacuarembó (República O. del Uruguay), bajo la razón social de Lima Hnos. y Cía., enterados de la crítica situación porque atraviesa dicha casa, hemos resuelto hacerle una quita de un "sesenta por ciento" sobre nuestros respectivos créditos que hacemos constar al pie del presente documento, debiendo los citados señores, Lima Hnos. y Cía., abonar el "cuarenta por ciento" restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha en que sea homologado judicialmente este concordato, el que firmamos en prueba de conformidad, en Tacuarembó, Agosto 3 de 1914. — José Santangelo, $ 200.00; Severiano Marcelino da Silveira, $ 8.000.00; Juan F. Mello, $ 1.200.00; Carlos Bellmunt Golorons, $ 917.00; Pp. F. Darnaud: A. Macció, $ 16.000.00; Pp. Szulc Raedler: A. Koper, $ 884.62; Pp. Santiago Guido: P. Careac, $ 195.33; Mateo Brunet y Cía., pesos 1.347.07; Carlos F. Alvariza y Arcos, $ 149.48; Pp. Rodella y Cía.: Felipe Díaz, $ 197.05; "La Plata Reel Cotton C.o, $ 199.71; Rossi y Cía., $ 2.065.65; Repetto, Vega y Cía., $ 942.03; Salvo, Campomar y Cía., $ 416.25; López y Cía., $ 346.40; Aquiles Páez, $ 52.66; Manuel Rodríguez Recalde, $ 54.48; Luisa Lima, $ 32.70; Bernardino Leites, $ 4.00; Braulia Lima, $ 4.85; P. A. de M. V. González: Francisco Gaido, $ 76.55; Reis y Campos, $ 248.75; José N. Reburo, $ 2.500.00; Tomás Piña (hijo), $ 5.03; Victoria Furtado de Lima, $ 4.800.00; Calixto Zabaleta, $ 36.90; Manuel J. Díaz, $ 8.45; Celedonio Nin y Silva, $ 36.29". — Tacuarembó, Octubre 14 de 1914. — *Carlos Escayola (hijo),* Actuario. 700-v.nov.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.— *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

571-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz.

387-v.dic.17.

COMERCIALES

Venta de negocio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Uruguay número 1573, á los señores José Gandluglia y Lorenzo Pateta y de acuerdo con dicha ley hago esta publicación— Montevideo, Noviembre 18 de 1914. — *José Vila.*

883-v.dic.9.

Al público y al comercio

Habiendo quedado sin efecto la venta de la "Confitería Italiana" situada en la calle 18 de Julio número 958, de esta ciudad, que se había comprometido hacer don Carlos Razzini á los señores Pascale y Verdaguer, ese establecimiento se vendió á don Rafael Pascale el 27 de Octubre último por ante el escribano don José M. Martino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los interesados ó acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1914.— *Rafael Pascale.*

816-v.dic.7.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que la sucesión de don Juan Gardela ha prometido vender á favor de don Felipe Bértola la mitad de la cochería y empresa de pompas fúnebres que giraba en esta plaza bajo la razón social de Porta y Gardela, establecida en la calle 18 de Julio número 1782, quedando el comprador en el propio lugar del señor Gardela, haciéndose cargo del activo y pasivo, continuando la sociedad en la misma forma de antes. Se hace esta publicación á los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1914. — Por la sucesión de Juan Gardela: *Angel N. Bernasconi.* — *Juan Porta.* — *Felipe Bértola.*

813-v.dic.7.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Basilio A. Pollero y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja esquina Jackson (Barrio "Aires Puros"). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. —*José Manuel Vila.*

811-v.dic.7.

Venta de café y billar

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los firmantes, Enrique Cozzolino, ha prometido vender á Vicente Benvenuto y Ramón Harispe el establecimiento que en el ramo de café y billar tiene establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación, citándose á los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo en el propio local, calle Yacaré número 1583. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. — *Enrique Cozzolino.* — *Vicente Benvenuto.* —*Ramón Harispe.*

812-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en la villa de Las Piedras (Departamento de Canelones), y en la Avenida General Artigas bajo la razón social de Fernández y Silva, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Francisco G. Silva, así como el señor Silva hace saber que ha prometido vender á los señores J. López Figuerido é Ignacio Prades todas las existencias de su casa de comercio. — Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos al señor López Figuerido, calle Yaguarón número 1157. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. — Por Francisco G. Silva: *Ricardo Vidal.*

810-v.dic.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor José Luis Artola las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Uruguay esquina Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se *consideren acreedores para que dentro del* plazo de 30 días se presenten en la indicada casa *con los justificativos de sus créditos para serles* satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda *exento de toda obligación y responsabilidad.* — San José, Noviembre 12 de 1914. — *Cleto M. Correa.*

831-v.dic.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Prudencio F. de León mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Larrañaga esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Jerónimo Chiappe.*

801-v.dic.3.

Venta de tambo

Participamos al público y al comercio que llevaremos á efecto la escrituración definitiva del tambo sito en la casa número 75 de la calle Uruguayana, en esta ciudad, cuya venta fué constatada sólo por documento privado, firmado el 9 de Agosto de 1912, en cuya fecha también se hicieron las publicaciones ordenadas por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Manuel Rama.* — *José Vigo.*

796-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don José Cantaro las existencia de la peluquería que en esta ciudad, calle Durazno esquina Joaquín Requena, tengo establecida. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — A ruego de mi señora madre Emilia González de Torres, por no saber firmar: *Ignacio Torres González.*

798-v.dic.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Félix Zambella mi casa de negocio en el ramo de cantina que tengo establecida en la calle Buenos Aires número 403, esquina Zabala. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. —A ruego de Salvador Cauteruccio por no saber firmar: *Pedro Antonio Bonanata.*

789-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha ante el escribano don Amaro G. Chao he vendido á don Alcides P. Acebedo la agencia de mensajeros "Comercio", sita en la Avenida 18 de Julio número 1930 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en la misma dentro del plazo de 30 días de la fecha para serles abonados. Vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Pedro J. Camps.*

791-v.dic.2.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano Reyes Pena, he vendido al señor Antonio Matías López Abella mi participación en la sociedad Calveiro y Cía. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *M. Calveiro.*— *Antonio M. López Abella.*

803-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio que con fecha 27 de Junio del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Batlle y Piera, formada por don Gerardo Batlle y don Luis Piera, en el ramo de casa de bordados, habiéndose hecho cargo el socio Piera del activo y pasivo de la extinguida firma. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Luis Piera.* —

794-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Juan Luis Peyroulou la mitad de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billares y café tengo establecida en la Avenida General Flores y Camino Mendoza, habiendo dicho señor formado una sociedad bajo la firma de Peyroulou y Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presentén en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Eugenio Alvarez.* — *Juan Luis Peyroulou.*

787-v.dic.1.o.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Juan Fraguglia la casa de negocio denominada "Almacén de Nápoles", sita en la calle Pública entre Dovitiis y Molino, á inmediaciones del Camino de Castro, haciéndose cargo el señor Fraguglia de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 9 de 1914. — *Luis Occhiuzzi.*

786-v.dic.11.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á los señores doctores Eirale, Martínez, Pueta é Irvine la sociedad para enfermos "La Tutelar", debiendo los que por cualquier concepto se consideren con derechos hasta el 31 de Octubre ppdo., presentar sus justificativos en el local social, calle Uruguay número 924. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Pedro Hormaeche.*

775-v.nov.30.

Venta de restaurant

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender á don José Straneo la parte que me pertenece en el restaurant "Nueva Ley", instalado en el Peñarol. A los efectos de la ley llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Basilio Ruiz Huidobro.*

774-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Andrés N. Casaglia, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 77, cuya razón social era la de Vallés y Domínguez, la que se dedicaba á la exportación de lejías líquidas y sólidas con la marca "Estrella", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Severino Domínguez. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamando á todos los acreedores que se consideren con derecho á ella. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Miguel Vallés.*

799-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Bautista Lacroix las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Vecinal. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Angel Arena.*

770-v.nov.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á don Ramón Borrazás el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rocha número 182, esquina Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1914. — *José Lombardo.*

762-v.nov.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Amoedo y Fernández la barraca de carbón y depósito de cereales denominada "Barraca del Cordón", que tengo establecida en la calle Piedad número 1469. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1914. — *José Fernández.*

785-v.dic.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido las existencias de mi casa de comercio á los señores Leopoldo Ellevori y Santiago Calvetti. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Guadalupe, Noviembre 1.o de 1914. —*Lázaro Alonso* (hijo). 766-v.nov.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Maciá hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Uruguay número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1914. — *José Fernández y García.* 761-v.nov.24.

Al comercio y al público

Participamos que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pérez hermano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Plinio Pérez.— San José, Octubre 31 de 1914. — *Carlos M. Pérez.* —*Plinio Pérez.* 781-v.nov.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Carlos Delgado mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Flor de la Victoria", tengo establecida en la calle Fraternidad número 202 del Pueblo Victoria. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 31 de 1914. — *Filomena Bruno de Cifone.* 755-v.nov.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio establecida en Montevideo en la calle Colonia número 1466 al señor don Pascual Amoroso, quedando á mi cargo el pasivo y reservándome el cobro de mi crédito. — Montevideo, Octubre 31 de 1914. A ruego de José Pinto, por no saber firmar: *Horacio Revello.* 740-v.nov.20.

Disolución y formación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada el 21 de Octubre del corriente año por el escribano don Mario Henon, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Fraga, Alonso y Cía., y á la vez los firmantes Manuel Fraga y Angel Sánchez, hacemos saber que también por ante el mismo escribano hemos formado un contrato de sociedad bajo la razón de Fraga y Sánchez, que proseguirá con todos los negocios de la extinguida firma Fraga, Alonso y Cía. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Angel Sánchez.* — *José Fraga.* — Por la sucesión Domingo Alonso, p. p.: *José Varela.* — *Manuel Fraga.* 763-v.nov.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á Manuel González Pazos y Máximo González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera números 440 y 444, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 29 de 1914. — *Antonio Rodríguez.* 739-v.nov.20.

Constitución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos constituído una sociedad colectiva con el objeto de continuar las operaciones de la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico de carpintería tenía establecida en la calle Patria número 1423 el socio José F. Fernández, la que girará bajo la razón social José F. Fernández y Cía. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *José F. Fernández.*— *Francisco Fernández.* 738-v.nov.20.

Venta de comercio

Por el presente hago saber que tengo prometido vender á favor de los señores Pedro Larghero y Antonio Mas (hijo) el establecimiento de bazar con todos sus útiles y existencias ubicado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1457, para escriturar á los 30 días después de la publicación de este aviso, por el que emplazo á los acreedores ó los que se consideren con algún derecho para que se presenten en forma. — Montevideo, Octubre 27 de 1914. — *Viuda de S. Obiol.* 730-v.nov.30.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que don Julio Saporiti tiene prometido vender á don Julio Serrano su participación que como socio comanditario de la firma Rafael Guidet y Cía. tiene en la casa de comercio "La Royal", en el ramo de bazar y flores artificiales, establecida en la calle Andes número 1256, de esta ciudad; y simultáneamente los señores Serrano y Guidet celebrarán sociedad colectiva por ese comercio, quedando las deudas y demás cargos hasta entonces existentes á cargo del señor Guidet, para cuyo efecto se hacen estas publicaciones convocando á los acreedores. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Julio Saporiti.* — *Julio Serrano.* — *Rafael Guidet.* 793-v.dic.2.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo he vendido á don Manuel Avilés mi establecimiento fotográfico que tenía establecido en esta plaza calle Pérez Castellanos número 1482. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Manuel García Vidal.* 769-v.nov.26.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he comprometido vender á don Juan B. Silvera mi establecimiento de hotel y panadería situado en esta localidad. A los fines que determina la ley de 1904 hago la presente publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho con los recaudos correspondientes. — Pan de Azúcar, Octubre 17 de 1914. — *Gregorio Bonilla.* — *Juan B. Silvera.* 753-v.nov.23.

Venta de panadería

Por la presente participo al comercio y al público en general que por escritura pública de está fecha he vendido á don Francisco Erosa mi negocio de panadería sito en la calle Democracia número 2383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1914. — *Carlos Guimarey.* 741-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rigali y Olaza, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Ercole Rigali. A los efectos de derecho se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas pendientes con la citada sociedad se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. —San Ramón, Octubre 16 de 1914. — *Oscar M. Olaza.* — *Ercole Rigali.* 691-v.nov.21.